

Universidad Iberoamericana
INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE HISTORIA

LA CUESTION AGRARIA EN EL ESTADO DE
VERACRUZ DURANTE EL SIGLO XIX



FILOSOFIA
✓ LETRAS

T E S I S

Para optar por el título de:

Licenciado en Historia

P R E S E N T A

*Jesús Alfonso Luis
Redondo Silva*

Noviembre de 1971



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para tí, Mamacita, símbolo inmaculado
de Virtudes, Faro Eterno en el Mar de
la Existencia...*

*A mi Madre,
Con el más agradecido de
los Silencios...*

"FUE EL CHOQUE DEL JARRO CON EL
CALDERO. EL JARRO PODRA SER MUY
FINO Y HERMOSO,PERO ERA EL MAS-
QUEBRADIZO".

Alfonso Reyes.

I N D I C E

	<u>Págs.</u>
INTRODUCCION.	1
PRIMERA PARTE.	1
I.- Herencia Prehispánica y Colonial..	1
II.- La Distribución de la Tierra durante la Guerra Insurgente y durante los Primeros Años de la Independencia.	12
III.- La Cuestión Agraria Durante la Reforma y el Imperio.	17
IV.- La Distribución de la Tierra durante el Régimen Porfirista.	22
SEGUNDA PARTE.	27
I.- Memorias del Gobernador: Don Antonio López de Santa Anna...	28
II.- Memorias del Gobernador: Don Francisco Hernández y Hernández.	35
III.- Memorias del Gobernador: Don Francisco Landero y Cos.	50
IV.- Memorias del Gobernador: Don Luis Mier y Terán.	56
V.- Memorias del Gobernador: Don Apolinar Castillo.	62
VI.- Memorias del Gobernador: Don José Cortés y Frías.	68

(INDICE 2).---

Págs.--

VII.-	Memorias del Gobernador:	
	Don Juan Enríquez.	70
VIII.-	Memorias del Gobernador:	
	Don Teodoro A. Dehesa.	84
IX.-	Juicio Crítico y Conclusiones.	102
X.-	Apéndices	112
XI.-	Obras Consultadas	134

* * * * *

INTRODUCCION

El presente trabajo es el resultado de la búsqueda de las interesantes memorias de los Gobernadores del Estado de Veracruz a partir de 1824 hasta 1910, con el fin específico de conocer en las mismas fuentes las características especiales que el problema agrario revistió en aquel Estado y en aquella época.

Las convulsiones políticas internas y otros acontecimientos de aspecto internacional que han tenido por escenario el Estado de Veracruz, dieron lugar a que, por la inestabilidad y corta duración de sus gobernadores, éstos no tuvieron tiempo de escribir sus memorias y por tal motivo no existen en los archivos y bibliotecas que consulté, o bien esas convulsiones políticas al practicar bárbaramente el sistema incendiario propio de toda revolución, redujeron a cenizas las memorias que se escribieron.

Veracruz, no pudo haber escapado a la serie ininterrumpida de revoluciones cuartelazos que desde 1810 hasta 1876, prácticamente arruinaron todas las instituciones y todas las riquezas del país. Pero aún desde el punto de vista internacional, el Estado Jarocho ha sufrido y resistido grandes pruebas y calamidades. En 1838, nuestra primera guerra con Francia, mal llamada -- "Guerra de los Pasteles", se libró por unas cuantas horas en -- nuestro primer puerto del Golfo. En 1848, los norteamericanos al mando del General Scott nos invadieron por Veracruz para derrotarnos y conquistarnos. En 1862, la intervención Tripartita y la Intervención Francesa nos llegaron por Veracruz y aún mucho después, en 1914, la segunda intervención americana bloqueó, caño--

neó y destruyó buena parte de nuestro célebre puerto fundado por Hernán Cortés en 1519.

Desde el punto de vista de nuestras guerras civiles, a partir de la segunda mitad del año de 1858, Veracruz fue el reducto del Partido Liberal encabezado por Juárez, lo que indica a las claras que aquel territorio nuestro fue teatro de incursiones y choques violentos entre liberales y conservadores. He aquí la explicación natural de la pérdida de documentos históricos tan importantes como los que he mencionado.

Pero en el presente trabajo no solamente se expondrá el -- asunto agrario en el Estado de Veracruz durante el Siglo XIX; si no que también se dirá algo relacionado con el mismo asunto y du rante ese mismo siglo, abarcando por etapas el ámbito nacional.

Como se verá en las páginas que siguen y que arrojan las - memorias que consulté, fundamentalmente en la parte agraria, que es el asunto que me corresponde destacar en forma singularísima, el gobernador que más descolló para convertir a propiedad particular los terrenos comunales de los pueblos indígenas, fue el go bernador Don Juan Enríquez, de quien no en balde la ciudad de Ja lapa lleva su nombre. Le sigue en importancia el gobernador Don-Teodoro Dehesa.

Los comentarios que forman el cuerpo principal de este tra bajo, se ajustan fielmente al contenido de las memorias que pas aron por mis manos y por mis ojos.

Me permito someter a la consideración de mis Sinodales, el

presente trabajo, como medio indispensable para sustentar mi Examen Profesional de LICENCIADO EN HISTORIA. Es el resultado de mi mejor esfuerzo personal que mi modesta capacidad me ha permitido desarrollar. Espero que este trabajo de investigación, que abarca la época ya mencionada, resulte de alguna utilidad a las personas interesadas en la materia.

Por último, mi Tesis queda dividida en dos partes. La primera da una visión panorámica de la cuestión agraria en la época precortesiana, en la colonia y durante el Siglo XIX. La segunda, abarca este mismo asunto, pero circunscrito solamente al Estado de Veracruz desde 1828 hasta la época porfirista.

Quiero hacer clara constancia de mi gratitud a mis maestros Don Jorge López Moctezuma y Don Moisés González Navarro, cuyo auxilio, dirección y atinados consejos, hicieron posible la elaboración del presente trabajo.

PRIMERA PARTE.

HERENCIA PREHISPANICA Y COLONIAL.

Es un hecho incuestionable que los mexicanos como descendientes de dos importantes razas, la indígena y la española, hemos heredado de la primera, la sangre y algunos usos y costumbres, y de la segunda, la sangre también, la cultura, la civilización y la religión.

Partiendo de este punto, es natural admitir que una de las cuestiones tan debatidas en nuestra patria, como es la manera de cómo se ha realizado la distribución de la tierra entre los habitantes de nuestro país, haya notables supervivencias indígenas. Durante la época colonial las hubo; en nuestros días también las hay.

Comencemos por ver cómo estaba distribuída la tierra entre los pueblos indígenas civilizados y que ocupaban el territorio que ahora se llama México.

En primer lugar, en rigor histórico no se puede afirmar -- que todos los indígenas que habitaban el territorio mexicano y -- que llegó a ser durante la colonia española de cuatro millones -- de kilómetros cuadrados, conocían y ejercitaban plenamente el de -- recho de propiedad de la tierra. A pesar que había al Norte del -- Paralelo 22° pueblos sedentarios (en algunas regiones de Chihua -- hua, California y en la Ribera del Missisipí) Un vasto territo -- rio era cruzado en todas direcciones por tribus errantes y que, -- por ese mismo hecho, esa gran porción de tierra del Norte de -- nuestro país, era tierra de nadie.

Al Sur de la línea que se acepta como límite septentrional de Mesoamérica vivían tribus y pueblos sedentarios que practicaban un régimen agrario, pero hay que aclarar que aún en las zonas de los pueblos civilizados había tribus errantes, como los Otomíes y Chichimecas que no practicaban ningún régimen agrario.

Los pueblos indígenas civilizados eran los mayas, los Mixtecos y los Zapotecas, los Náhuas y los Tarascos; pero el pueblo más importante de todos los aquí mencionados a la hora de la conquista, era el Azteca; de ahí que siempre se le tome como modelo cuando se trata de hablar de la historia de los otros pueblos.

Los antiguos mexicanos no tuvieron de la propiedad individual el amplio concepto que de la misma llegaron a formar los romanos. El triple atributo de que éstos investían el derecho de propiedad o sea la facultad de usar, de gozar y de disponer de una casa (uti, frui, abuti), la "Plena in re potestas, correspondían solamente al Monarca.

La Distribución de la tierra era así:

El Rey Azteca, llamado Tlacatecuhtli, "poseía el tlatocalalli y el tecpantlalli. Sobre el tlatocalalli tenía dominio perfecto; imperfecto, sobre el tecpantlalli, el cual daba en usufructo a los tecpantlaca o tecpanpouhque, quienes en cambio cuidaban -- del aderezo de los jardines y del aseo del tecpan o palacio y tributaban flores y pájaros" (1).

Los nobles aztecas tenían sus pillallis y sus tecpillallis. Todos ellos recibían tierras del rey, pero sin tener el dominio (1).-Bravo Ugarte, José. Historia de México, t.1o. p. 128.

perfecto sobre ellos. Muy raros nobles eran propietarios legítimos de sus tierras.

Los jueces y otros empleados de la monarquía azteca tampoco tenían la tierra en propiedad, sino únicamente en usufructo, así lo expresan en sus obras de Historia, aparte de Bravo Ugarte Fray Bernardino de Sahagún y Don Manuel Orozco y Berra.

Los plebeyos o macehualli sólo poseían un lote que se transmitía de padres a hijos, dentro del barrio o calpulli en que vivían; pero no eran propietarios, o rarísimos de entre ellos lo eran.

"Las condiciones de la tierra era sustancialmente las mismas en los Estados vecinos" (2), que la reinante en los pueblos-sujetos al dominio Azteca.

Hecha la conquista, los antiguos caciques quedaban "con el usufructo hereditario o inamisible de sus tierras, y la obligación de dar parte de los frutos al nuevo señor". (3)

El mismo historiador informa en su obra citada (4), que -- los indígenas tenían mapasen los que señalaban con diversos colores, las propiedades y posesiones de las tierras. Eran pintadas de púrpura las tierras del señor; de encarnado las de la nobleza y de amarillo claro las tierras de los plebeyos.

Los grupos indígenas de Veracruz, como eran los huastecos y los totonacas, y los grupos que no extendían por la costa has-

(2) Kohler J "El Derecho de los Aztecas" P. 51

(3) Ibidem, p. 128.

(4) Ibidem, p. 129.

ta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, todos ellos dominados por los aztecas practicaban el mismo régimen agrario que sus dominadores como atrás ya se dijo. (5).

En la península yucateca los caciques de los diecinueve señoríos (6), que había a la llegada de los conquistadores hispanos, eran propietarios de casas y solares y los plebeyos solamente trabajaban en común la tierra. (7).

Sin el mayor esfuerzo se ha visto que entre los aztecas y los mayas existían una gran desigualdad en la posesión de la tierra. Los macehuales o vasallos que poseían en usufructo un lote en el barrio o calpulli en que habitaban, quedaban obligados a dar parte de su cosecha al Tlacatecuhtli, quedándoles muy escasa parte para medio subsistir.

Por lo que tenemos dicho se ve que la organización de la propiedad entre los antiguos mexicanos, distaba mucho de satisfacer las necesidades del pueblo.

La tierra estaba sumamente dividida desde el punto de vista ideológico, en cuanto a los diversos géneros de posesión y de usufructo de que era susceptible, pero en la realidad de las cosas se hallaba concentrada en unas cuantas manos, era la base de la presunción social, de la riqueza y de la influencia política un grupo de escogidos. El Rey, los nobles y los guerreros eran los grandes latifundistas de la época, sus latifundios solo transmisibles entre ellos mismos formaban de hecho, una propiedad que se hallaba fuera del Comercio, que mantenía las diferencias de -

(5).- Ibidem, p. 128.

(6).- Ibidem, p. 193.

(7).- Ibidem, p. 129.

clase y hacia punto menos que imposible el desenvolvimiento cultural y económico de las masas.

"Las exorbitantes contribuciones (8) aumentadas por los despojos de la guerra y por los regalos de gobernadores de provincias y sus fundatarios, hacían tan opulentos a los soberanos aztecas que su lujo dejo maravillados a los Conquistadores Españoles. Pero en cambio el pueblo estaba terriblemente oprimidos".

La propiedad comunal no bastaba para éstas, porque solo correspondía a los descendientes de las familias que habitaban los calpulli, familias que se multiplicaron de tal modo que era de suponer que muchos de sus descendientes no tuvieron sobre esta propiedad otro derecho que el de preferencia para cuando hubiese alguna vacante.

Aunque parezca exagerado, así como en el reino azteca la propiedad agraria estaba concentrada en manos del emperador como señor supremo, así ahora la propiedad de la tierra se halla también concentrada en manos del poder público. Nuestro sistema ejidal tiene un gran parecido con el sistema agrario azteca, si es que no es una verdadera herencia. En efecto, los ejidatarios mexicanos no son dueños de sus tierras, el único propietario es el Estado como representante de la Nación: al menos eso es lo que se vé en la práctica y lo que se lee en los primeros renglones del Artículo 27 de nuestra Constitución General.

EL REGIMEN AGRARIO DURANTE LA COLONIA.

Durante la época colonial, el régimen agrario tuvo características especiales. Fue hasta entonces cuando los indígenas co-

(8).- Schlarman H.L. Joseph. "México Tierra de Volcanes". P. 26.

nocieron el derecho de la propiedad privada. Pero no solamente conocieron y disfrutaron del derecho de poseer tierras en propiedad comunal, sino que individualmente podían adquirir la propiedad privada. Este derecho estaba rigurosamente establecido en la legislación española. Nuestros indígenas, en efecto, fueron propietarios individuales de sus tierras si sus posibilidades económicas lo llegaran a permitir. Claro que quienes con mayor facilidad disfrutaban de ese derecho, eran los conquistadores, los hijos de los conquistadores, los comerciantes y los empleados del gobierno virreinal. Sin embargo, es conveniente especificar la propiedad agraria de nuestros indígenas tal y como la poseyeron durante los trescientos largos años del Virreinato:

"1.- tierras de comunidad o repartimiento, que pertenecían a todo el pueblo, pero cuyo usufructo, por parcelas familiares, comprendía a cada familia: al extinguirse ésta o abandonar ella el pueblo, su parcela se daba a otra familia. 2.- de tierras individuales, adquiridas por real merced, herencia, donación o compra; se recuerda como la más antigua a indios, la hecha a Don Martín y a Don Rodrigo por Cédula de 28 de abril de 1526. 3.- de propios, para gastos públicos, como los de las ciudades y villas de españoles. 4.- de ejidos, para sus ganados, también como las de aquellas. Para protección de los indios, estaba legislado que éstos no podían vender sus bienes raíces ni los muebles, sin licencia de la autoridad competente, un juez ordinario, a quien debía constar: que el indio quería de veras venderlos; y que la venta no le era perjudicial". (9).
(9).- Ibidem, t. 2º. pp. 190 y 191.

Porque las anteriores disposiciones legales se cumplieran, realmente se preocuparon las autoridades españolas, a tal grado que por esta protección legal, muchas veces los indígenas promovían pleitos injustos en contra de los españoles y en contra de los mismos indios, peleando propiedades que no les pertenecían.- En estas disputas, nuestros indios casi siempre obtenían apoyo de los mismos frailes. El Marqués de Montesclaros, dice Bravo -- Ugarte en el mismo segundo tomo de su Historia (10), informaba al Rey Felipe III que si en la Florida se le ocurriese al Virrey hacer mercedes en nombre del Rey de España de caballerías de tierras o estancias de ganado, los indios de México contradirían -- esas mercedes de terrenos como si estuvieran colindando con las cercas de los solares donde tenían sus casas.

De todos modos, hay que admitir con honradez histórica que, principalmente en las zonas de mayor población en la época de la colonia, la distribución de la tierra era bastante desigual; así lo atestiguan los dos más grandes sociólogos que tuvimos en nuestro país colonial a fines del Siglo XVIII Ellos fueron: el segundo Conde de Revillagigedo y Don Manuel Abad y Queypo. Es necesario oír lo que dice el primero:

"La mala distribución de tierras, es también un obstáculo para los progresos de la agricultura y el comercio en estos reinos, y más cuando pertenecen a mayorazgos, cuyos poseedores están ausentes o son descuidados. Hay aquí vasallos de su majestad

(10).- Ibidem, p. 191.

dueños de centenares de leguas cuadrados, que pudieran formar un reino no pequeño en el distrito de sus posesiones, de las cuales sin embargo de su extensión, sacan muy poca utilidad". Y continuaba informando a la Corona Española el honradísimo segundo Conde de Revillagigedo: "todas las clases de que se compone la población de estos reinos, van aspirando.. a mejorar su suerte, excepto los indios, que con mucha dificultad saldrán de su esfera, costumbres y usos, porque ellas mismas las separan de aspirar a lograr mejores condiciones' (11).

Sin embargo, de los dos personajes que se han citado, el que más a fondo analizó el problema agrario de aquella época, -- fue el canónigo Don Manuel Abad y Queypo, en un escrito enviado al Rey de España con fecha 11 de Diciembre de 1799. El documento fue de tal trascendencia, que posteriormente lo hicieron suyo, -- primero, el Obispo de Michoacán Fray Antonio de San Miguel -- juntamente con su cabildo; y, segundo, los labradores y comerciantes de la Ciudad de Valladolid con fecha 24 de octubre del año de 1805.

Dice así el documento en su parte fundamental:

"Las tierras mal divididas desde el principio, se acumularon en pocas manos... recayeron en los conquistadores y sus descendientes, y en los empleados y comerciantes... La indivisibilidad de las haciendas, dificultad de su manejo y falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aún producen efectos muy funestos a la agricultura misma, a la población y al estado en general. A

(11).- Ibidem, pp. 191 y 192.

la agricultura, por la imperfección y crecidos costos de su cultivo y beneficio, y aún mucho más por el poco consumo de sus frutos a causa de la escaséz y miseria de los consumidores. A la población, porque privado el pueblo de medios de subsistencia, no ha podido ni puede aumentarse en la tercera parte que exige la feracidad y abundancia de este suelo. Y al estado general, porque resultó y resulta todavía de este sistema de cosas, un pueblo dividido en dos clases, de indios y castas; la primera, aislada por unos privilegios de protección que, si le fueron útiles en los momentos de la opresión, comenzaron a serle nocivos desde el instante mismo que cesó; que ha estado y está imposibilitada de tratar y contratar y mejorar su fortuna, y por consiguiente, envilecida y en la miseria. Y la otra que, descendiente de esclavos, lleva consigo la marca de la esclavitud y de la infamia que hace perpetua la sujeción y el tributo. Un Pueblo semejante, y que por otra parte se halla generalmente disperso en montes y barrancas, es claro por sí mismo, que no puede tener actividad ni energía, costumbres ni instrucción". (12).

Para remediar los males originados por la injusta distribución de la tierra durante la Colonia, el Obispo electo de Michoacán hacía al Soberano español tres importantes proposiciones:

"Lo primero, la abolición general de tributos en las dos clases de indios y castas. Lo segundo, la abolición de la infamia de derecho que afecta las referidas castas, que se declararían honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no re-

(12).- *Ibidem*, p. 192.

quieren nobleza, si los mereciesen por sus costumbres. Lo tercero, división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y castas. Lo cuarto, división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una ley semejante a la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de veinte a treinta años, en que no se adeude derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasación en casos de desavenencia, con la condición de cercarlas, y las demás que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad... Lo sexto, libre permisión de avencindarse en los pueblos de indios, y construir en ellos casas y edificios, pagando el suelo, a todas las clases españolas, castas e indios de otros pueblos..." (13).

Como se ha visto, tanto el segundo Conde de Revillagigedo como el Obispo electo de Michoacán Abad y Queypo, plantean con gran honradez los vicios del régimen agrario imperante durante la dominación española; pero es el agudísimo Abad y Queypo quien por primera vez en nuestra historia plantea el problema de repartir las tierras realengas, las tierras de propiedad comunal y las tierras sin cultivo de los grandes propietarios, a fin de que pasaran a ser propiedad individual de los indígenas. Este fue un gran acierto y un gran ideal de Abad y Queypo, razón por la que debemos honrar su memoria.

(13).- Ibidem, p. 193.

¡Increíble! Pero los vicios y los ideales de la Colonia -- hasta la fecha son herencia nuestra. A pesar de los constantes repartos que de grandes latifundios han hecho nuestros últimos gobernantes, es un hecho que continúan existiendo enormes propiedades de tierras, si no en poder de una misma persona, sí en poder de una sola familia. ¿En qué clases de familias se opera este fenómeno? No se necesita gran esfuerzo para saberlo.

Por otra parte, el ideal de convertir a nuestros indígenas y a nuestros campesinos mestizos en verdaderos propietarios de sus tierras, sigue siendo hasta nuestros días una idea, pues los millones de ejidatarios que hay en el país no son propietarios de sus parcelas ni sabemos cuándo lo puedan ser.

LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA DURANTE LA GUERRA INSURGENTE Y DU--
---RANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA.

Ciertas personas, desconocedoras de la verdadera Historia de México, afirman que la Guerra de Independencia iniciada por Hidalgo el 16 de septiembre de 1810, guerra sangrienta, por cierto, tuvo sus orígenes en la desigualdad social y principalmente en la mala distribución de la tierra.

La Guerra de Independencia nunca tuvo como causas reivindicaciones sociales de ninguna especie. Las causas que la originaron fueron políticas y religiosas. La caída de España en poder de Napoleón Bonaparte en 1808 y el horror a las ideas antirreligiosas de la Revolución Francesa, fueron dos de las causas inmediatas que influyeron desde el exterior, en las clases más notables de la Nueva España, para hacer la Independencia de México.

Internamente, ya hacía tiempo que nuestra patria resentía la incomprensión, la parcialidad y la tardanza con que España resolvía los asuntos de los novohispanos que forzosamente había -- que remitir a la Metrópoli. Estos hechos innegables dieron lugar a la pugna abierta entre los españoles criollos y los peninsulares, debido al monopolio de los empleos detentados por los segundos en perjuicio de los primeros. Además de esto, el recelo de los criollos al suponer que los peninsulares pretendían entregar el reino de la Nueva España a Napoleón I, más el recelo de los peninsulares al observar correctamente que los criollos sí pretendían realizar la independencia de nuestro país, tuvo como re-

sultado la Guerra Insurgente caudillada por Hidalgo.

Hidalgo, durante su breve carrera revolucionaria, jamás -- habló de la necesidad de repartir las propiedades agrarias de -- los españoles entre los indígenas o entre los mestizos y demás -- castas.

En Valladolid de Michoacán, -el 19 de octubre de 1810-, el Cura de Dolores decretó la abolición de la esclavitud y la extinción del pago del tributo de las castas. En Guadalajara, -el 5- de diciembre de 1810-, Hidalgo decretó bajo pena de muerte la libertad de los esclavos, sin especificar a qué clase de esclavos se refería, porque los indígenas habían dejado de serlo por lo menos a partir de 1650; la única esclavitud que quedaba a la altura de 1810, ya bastante suavizada, era la de los negros y los mulatos. Decretó igualmente Hidalgo en Guadalajara la extinción de los tributos; decretó la abolición del estanco de la pólvora, del papel sellado y habló del "goce de las tierras de comunidad para los indios". Este es todo el asunto agrario que Hidalgo llegó a tratar en sus cortos y escasos documentos políticos y ya nada dijo después.

Don José Ma. Morelos y Pavón, al instalar el Congreso de Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813, presentó su famoso documento "Sentimientos de la Nación"; pero en él no habla de ningún plan agrario. Dijo que para México la única religión sería la Católica; que la soberanía dimanaba inmediatamente del pueblo; dividía el poder en Legislativo, Ejecutivo y judicial; que los -

empleos se darían exclusivamente a los americanos; que la propiedad debía ser respetada; que había que expulsar a todos los españoles y confiscar sus bienes; que no se admitiría a más extranjeros que no fueran artesanos capaces de instruir en sus profesiones y que no fueran sospechosos (de herejía); que se aboliría la esclavitud, la distinción de castas, la alcabala, los estancos y el tributo; que había que moderar la opulencia y la indigencia; - aumentar el jornal del pobre, mejorar sus costumbres y alejarlo de la ignorancia y la rapiña. Esto es lo que en substancia dice Morelos en sus "Sentimientos de la Nación", más nada de asuntos agrarios.

El General Mina nada dijo en sus vibrantes proclamas respecto al agrarismo. El general Guerrero, tampoco.

En el Plan de Iguala, Don Agustín de Iturbide garantiza -- las propiedades de todas las personas del reino en el artículo 13; y en el 14, garantiza los fueros y propiedades del clero secular y del regular. De tal manera que ni en el Plan de Iguala -- ni en los Tratados de Córdoba se plantea reforma agraria alguna.

SITUACION AGRARIA DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA.

Durante el gobierno de la Junta Nacional Gubernativa (28 - de septiembre 1821 - 21 de mayo 1823), no aparece ningún dato -- sobre cuestiones agrarias. Pero en el corto reinado de Don Agustín de Iturbide (21 de mayo - 8 de abril 1823), aparece una ley-

fechada el 4 de enero de 1823 en la que se disponía que las tierras realengas y las que con exceso se hallaban acumuladas en -- una sola persona o corporación, se destinarán a la colonización, De la misma manera, durante la existencia del Supremo Poder Ejecutivo (30 de mayo 1823 - 10 de octubre de 1824), se promulgó -- otra ley fechada el 18 de agosto de 1824 facultando a los Esta-- dos para legislar sobre colonización y la misma ley daba las normas generales para realizar la obra.

Durante las Repúblicas Centralistas hubo una ley agraria - fechada el 4 de abril de 1837; y dos más durante la Segunda República Federal que tomaron en consideración a los indios y a los proletarios. Tales fueron las leyes registradas en las siguien-- tes fechas; la del 5 de julio de 1848 y la del 29 de octubre de 1849. (14) Tanto en la República Centralista como en las Repúblicas Federalistas, la idea era convertir la Propiedad Comunal-Indígena en Propiedad Individual.

Con respecto a los proletarios en que se habló en las Repúblicas Federales mencionadas se trataba de hacerlos propietarios tomando las propiedades agrarias de los terrenos baldíos.

En realidad, la cuestión agraria durante los primeros años de la independencia, continuó en el mismo estado en que se hallaba durante la época colonial. Fue hasta después cuando comenza-- ron a aparecer algunos intentos serios.

(14).- *Ibidem*, Tomo III, pág. 387.

Sin embargo, el General Don Antonio López de Santa Anna, - siendo Gobernador de Veracruz, informa de la injusta distribución de la propiedad agraria entre los campesinos de su Estado, en su Memoria de 1828 y revela el hecho interesante de que con fecha - 20 de marzo de ese mismo año, el gobierno del General Don Guadalupe Victoria promulgó una ley para reducir a propiedad los terrenos comunales que poseían los pueblos indígenas. Se leé, además, en la Memoria del General López de Santa Anna, que la ejecución de esta ley quedaba a cargo de las prefecturas, de todo el país se entiende, porque el problema agrario que se trataba de comenzar a resolver, era el mismo en toda la extensión de la patria.

Este es otro de los intentos que se localizan en la historia de los primeros años de nuestra independencia para individualizar la propiedad comunal de nuestros pueblos indígenas.

LA CUESTION AGRARIA DURANTE LA REFORMA Y EL IMPERIO.

Continuando con nuestro estudio acerca de la cuestión agraria en nuestra patria, diré que fue hasta la época de la reforma juarista cuando este asunto se planteó en dos sentidos: hacia el despojo de los bienes raíces de la Iglesia y hacia la destrucción de los terrenos de propiedad comunal de los pueblos indígenas.

En cuanto a los bienes raíces de la Iglesia, vale la pena afirmar que se ha creado en torno de ellos una verdadera leyenda negra.

Los historiadores liberales como Bulner y otros, han afirmado que la Iglesia llegó a poseer las tres cuartas partes de la riqueza nacional, sin demostrar con cifras el monto de esos bienes.

Luis Pérez Verdía afirma en sus Historias de México que la riqueza total de la Iglesia, antes de la Independencia, ascendía a 45 millones de pesos, sin especificar la cantidad de dinero circulante y la que corresponde a bienes raíces.

Bravo Ugarte, sólido historiador mexicano, sostiene y demuestra que la riqueza total de la Iglesia, en 1805, ascendía a la cantidad de 47 millones de pesos, de los cuales solamente dos y medio o tres millones pertenecían a bienes raíces. Estos bienes se hallaban en manos de agricultores si eran terrenos de - -

siembra, y en manos de inquilinos si eran casas para habitación. Los 44 millones de pesos en moneda circulante, no eran riqueza "muerta", sino viva; pues andaba en manos de agricultores y comerciantes a quienes la Iglesia refaccionaba con préstamos al módico interés del 6 por ciento anual y con grandes facilidades -- tanto para el pago del capital como de los réditos. Decía quienes grandes y documentados autores (15), hacen la demostración histórica de que los bienes de la Iglesia producían bienes que se destinaban al sostenimiento de obras de carácter social y que el clero, administrador de esos bienes, no abusaba para su bienestar personal.

Los bienes raíces de la Iglesia le fueron arrebatados por la reforma juarista con el pretexto de que eran "bienes de mano muerta", y que debían nacionalizarse a fin de que el gobierno -- los pudiera dar o vender a mexicanos que hicieran producir esos bienes. La reforma se hizo. Pero lo cierto es que fue un fracaso; pues los bienes raíces no se dieron ni se vendieron a mexicanos pobres que hubieran podido beneficiarse con esos bienes, sino que fueron a parar a manos de unos cuantos liberales, y lo -- que es peor, a manos de extranjeros alemanes y franceses. Estos bienes raíces vendidos en subasta pública y adquiridos por unas cuantas "manos vivas", fue lo que amplió el latifundismo en Méx-

(15).- Regis Planket.-El Robo de los Bienes de la Iglesia Ruina-
de los Pueblos, Jesús García Gutiérrez.- En México si Hay Perse-
cución Religiosa, José C. Valadez.- El Porfirismo, 1er. Tomo, --
José Bravo Ugarte.- Historia de México, Tomo

xico.

Este es el primer aspecto de la cuestión agraria durante la reforma.

El segundo aspecto es el de los terrenos de propiedad comunal de los pueblos indígenas que tuvo su origen formal en la época de Comonfort.

Comonfort, en efecto, no solamente se propuso destruir la propiedad raíz de la Iglesia, sino que también se propuso destruir la propiedad comunal de los pueblos indígenas para convertirla en propiedad privada individual, al menos con la aparente intención de civilizar y redimir al indio. El instrumento legal para tamaña obra fue la ley de 20 de julio de 1863 que Juárez -- promulgó sobre terrenos baldíos y que ofrecía a cualquier denunciante 2,500 hectáreas a precios bajísimos.

Cualquier persona que desconozca los hechos históricos podrá pensar que la obra era benéfica y que debió haberse realizado sin mayores contratiempos. Sin embargo, no fué así.

No fue posible que la abolición de los terrenos comunales indígenas, Juárez la hubiera llevado a la práctica porque los -- pueblos indígenas se opusieron. No obstante que tanto el segundo Conde de Revillagigedo como el Obispo Abad y Queypo opinaron desde fines del siglo XVIII que la propiedad comunal era la más apropiada para mantener en el más completo atraso a los indígenas, a pesar de ello, nuestros aborígenes se opusieron a la destrucción

de sus terrenos comunales. Pero no solamente opusieron una resistencia pasiva, sino que en diversas partes del país hubo verdaderos movimientos armados para oponerse al cumplimiento de la citada ley juarista. Esto sucedió con mayor intensidad en los Estados de Veracruz y Oaxaca, y en los demás Estados del país en los que la población indígena siempre ha sido más abundante.

Por otra parte, en los pueblos indígenas en que se impuso la propiedad individual, este sistema resultó inoperante porque los nuevos propietarios carecían de los medios para cultivar sus tierras y les fue muy fácil venderlas a los pocos individuos pudientes que en aquellos días podían pagar a bajísimos precios -- las propiedades, dando lugar a que, también por este otro motivo, naciera el latifundio que con mayor fuerza se desarrolló durante el régimen porfirista.

Esta es en resumen, la obra agraria desarrollada por la reforma juarista.

Durante el Imperio de Maximiliano, las cosas permanecieron en el estado en que Juárez las había dejado. La Iglesia, al advenimiento del Imperio, había abrigado la esperanza de que sus bienes tan ilegalmente en manos de adjudicatarios, le fueran devueltos o por lo menos justamente indemnizados; pero Maximiliano, -- tanto o más liberal que Juárez, no hizo tal; pues siendo los adjudicatarios de los bienes de la Iglesia en su mayor parte franceses y alemanes, el Emperador no hizo más que sancionar complacido la obra de Juárez. Sin embargo, se conoce el dato cierto de

que Maximiliano promulgó una ley el 10. de Noviembre de 1865, para dirimir las diferencias sobre tierras y aguas entre los pueblos, y otra fechada el 16 de Septiembre de 1866 para dotar de fundos legales y ejidos a los pueblos que no los tuvieran.

Al restaurarse la República en 1867, Juárez continuó confiscando la propiedad raíz de la Iglesia y tratando de convertirla a propiedad individual, la comunal de los pueblos indígenas. - - Otro tanto hizo Sebastián Lerdo de Tejada durante su período presidencial (1872-1876).

Juzgo que el ideal de crear un indígena propietario consciente, es algo que vale la pena aprobar; lástima que no se hayan empleado los medios legítimos y adecuados para conseguir tal fin.

IV

LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA DURANTE EL REGIMEN PORFIRISTA.

Resulta hasta por demás decir que el largo régimen del General Díaz (1876-1880) y (1884-1911), ha sido y sigue siendo el blanco de todos los ataques, no solamente en materia política sino que también en materia agraria que es parte integrante de la política. Se le hace el cargo de que a la clase campesina la tuvo olvidada y que a su sombra nació, creció y se desarrolló el odiado latifundio.

En primer lugar, el latifundio nació durante el Virreinato e incrementó su desarrollo desde la época de Comonfort, debido a la "desamortización" de los bienes raíces de la Iglesia que fueron a parar a unas cuantas manos y debido a la abolición de los terrenos comunales de los pueblos indígenas que corrieron la misma suerte que los del clero.

Los bienes raíces de la Iglesia fueron totalmente confiscados y dilapidados en los años del gobierno juarista. Durante el gobierno del General Díaz, quedaba únicamente por destruir la propiedad comunal indígena. Esta obra se acometió con vigor en toda la extensión de la República, particularmente en el Estado de Veracruz en que destacaron los gobernadores porfiristas Juan Enríquez y Teodoro Dehesa. El mejor de los dos para lotificar los terrenos comunales fue el General Don Juan Enríquez.

Tanto en el Régimen de Juárez como en el del General Díaz, los terrenos comunales que se convertían en propiedad individual,

con muy raras excepciones, fueron siendo acaparados por unas cuantas personas, quienes los compraban a precios irrisorios a sus nacientes dueños que eran incapaces de conservar y explotar convenientemente su propiedad. Este proceder siguió acrecentando el latifundio y frustrando la multiplicación de la propiedad individual. (16).

Son muchos los testimonios (17), que prueban que las protestas contra la inmoderada acumulación de tierras en unas cuantas manos surgieron en los propios siglos virreinales y estuvieron siempre presentes antes de la reforma liberal, en la etapa republicana. Pero, si como se ha visto, los hombres del Porfirismo no crearon el problema del latifundio, si permitieron que esos conflictos se agravaran hasta extremos verdaderamente intolerables.

Por desgracia, se hizo mas grave después de que se aprobó la Ley de Colonización de Terrenos Baldíos que permitió que las compañías deslindadoras entraran en acción.

El notable jurista Jalisciense don Wistano Luis Orozco en su hora esplendida (18). Nos dice los graves daños que el país había causado la aplicación inmoral e injusta de las leyes sobre terrenos baldíos.

Y así afirmaba: (hemos llegado a) "un trastorno completo en el propósito de la legislación y en los ideales de la democracia

(16).-Orozco Wistano Luis.-Legislación y Jurisprudencia sobre Terrenos baldíos.

(17).-Ibidem, Tomo II. R.del Castillo José.-Historia de la Revolución Social de México.

(18).-Ibidem, Tomo II. P. 914.

cia, pues mientras el fin supremo de las leyes de baldíos y de colonización es alargar el beneficio de la propiedad agraria a los que carecen de ella, en nombre de esas mismas leyes se arroja de sus posesiones a los pobres campesinos, o se les obliga a rescatarlos mediante dolorosos sacrificios".

Una expresión que los campesinos mexicanos usan con frecuencia en tiempos difíciles es ésta: lo bueno que tienen las cosas es lo malas que se están poniendo.

Y dentro de esta dialéctica, podemos decir que -sin haberse lo propuesto- la administración del General Díaz, condenó a los latifundistas a su forzosa desaparición.

La gran propiedad agrícola fue, durante cuatro siglos, la característica fundamental de la vida económica de la Nueva España y de la República. A lo largo de la etapa porfiriana, la concentración de la propiedad territorial en pocas manos llegó a extremos que no se habían alcanzado antes.

Don Fernando González Roa ha señalado cómo (19) aparte de los latifundios tradicionales, en sólo ocho años, de 1881 a 1889 las compañías deslindadoras entregaron a sólo veintinueve personas el 13% de la superficie total de la República. De manera enteramente gratuita se les dieron 12.700.00 hectáreas y, a vil precio, se les vendieron otras 14.800.000 hectáreas.

En los dieciseis años siguientes, antes de que las compañías deslindadoras fueran disueltas, se continuó aplicando el mismo procedimiento y así hubo personas que por el camino de los

(19).-González Roa Fernando.-El Problema Rural de México.-P.37.

deslindes, adquirió en Chihuahua siete millones de hectáreas; -- otras, en Oaxaca, dos millones; dos socios, en Durango, dos millones y en Baja California, once y medio millones de hectáreas-- fueron repartidos entre cuatro personas. (20).

Y esta apropiación de la cuarta parte del territorio de la República, se hizo en gran número de casos despojando a millares de pequeños propietarios y a pueblos de indias que no poseían tí tulos perfectos.

La gran propiedad llegó a ser aquí uno de los factores que hicieron inaplazable un cambio radical de esa situación que -vis ta en conjunto- había convertido la economía agrícola durante el porfirismo en un negocio de tristes perspectivas.

Era evidente que la gran propiedad paralizaba de la manera más dramática el desarrollo del país.

Por aquellos años, Lauro Viadas escribía con gran lucidez:- "Los latifundios perdieron a Roma, México se encuentra, tal vez al borde del abismo.

Es indudable que durante el régimen porfirista hubo abusos en materia agraria siempre con perjuicios de el miserable sector campesino de nuestro país.

Las Compañías Deslindadoras frecuentemente despojaban de sus lotes y propiedades a los pueblos. Con el pretexto de denunciar los terrenos baldíos llamados "huecos", despojaban a diestra y siniestra. Con este motivo, los pueblos eran arrancados de sus

(20).-González Roa, Fernando. El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana. P. 82.

lugares con lujo de fuerza, principalmente cuando sus moradores se oponían a que contra ellos se cometieran tamañas injusticias.

En 1893, para colonizar Chiapas, Tabasco, Veracruz, Tepic, Guerrero y Michoacán, el gobierno porfirista dió a John Herbert-Firth 500,000 hectáreas. A Edwin B. Speirs, con el mismo fin, se le dieron otras 500,000 hectáreas en San Luís Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas y 1.200,000 hectáreas de terrenos baldíos en Baja California fueron vendidos en 1888 a la Mexicana Compañía Europea de Minas y Terrenos en México.

Para exculpar a los gobiernos que hicieron tales concesiones, algunos autores sostienen que los terrenos en su mayor parte eran de agostadero.

Sin embargo estos repartos de tierra; Bulnes, profundo conocedor del régimen porfirista, afirma que el dictador, en sus últimos años de Gobierno, había comenzado a resolver el problema agrario, otorgando a cada campesino de verdad, tierra suficiente y en propiedad; una yunta de bueyes, semillas y aperos de labranza, a fin de que cada campesino fuera dueño y señor de su tierra.

SEGUNDA

PARTE.

MEMORIA DEL GOBERNADOR:

DON ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA.--

Comenzaremos por ver en qué condiciones se hallaba el problema Agrario en el Estado de Veracruz cuando en 1828 el General Don Antonio López de Santa Anna era Gobernador de esta importante entidad.

La alcabala, sistema tributario implantado por España en nuestro país, y que consistía en el "tributo que se pagaba al fisco en los contrato de compraventa y de permuta", resultaba inoperante para los habitantes del Estado de Veracruz. Para 1828, según consta en la Memoria del General Don Antonio López de Santa Anna, entonces gobernador de aquel Estado, los veracruzanos clamaban por un sistema de impuestos que aligerara sus cargas económicas, mismos que estando mejor repartidos les permitiera contribuir más holgadamente al sostenimiento de los gastos del Estado, sin que sus intereses, los de los veracruzanos, se lesionaran, es decir, que quedaran a salvo. (Memoria del General Antonio López de Santa Anna de 1828, págs. 22 y 23).

En el documento antes citado, sigue informando el entonces gobernador de Veracruz, que los ingresos Municipales de aquella entidad consistían en el pago de una contribución personal; que los municipios daban cuenta exacta de los gastos ordinarios y extraordinarios que se hacían anualmente, pero que el informe sobre dichas cuentas no siempre se remitía a la superioridad con la puntualidad necesaria, a causa de la ignorancia de los pueblos indígenas, ignorancia que hacía perder mucho tiempo y trabajo a la prefectura y sub-prefecturas que eran las que conocían -

del ramo de hacienda. (Ib. p. 11).

ASOMA LA CUESTION AGRARIA.

En el desarrollo de la memoria del General Santa Anna, hace una exposición de las condiciones agrarias en que se hallaba el Estado de Veracruz en aquella ocasión y revela que no obstante la extraordinaria fertilidad de la tierra de aquella comarca, susceptible de una variada y abundante producción en todos los órdenes debido a esa misma fertilidad y a la diversidad de sus climas, sin embargo, no sucede así, porque la manera en que los campesinos cultivan la tierra es secularmente rudimentaria, retardando con ello un verdadero progreso en el campo. Por otra parte, el gobernador López de Santa Anna hace notar que contribuyen a dificultar la vida económica de los habitantes del Estado, la falta de vías de comunicación, rápidas y baratas, que contribuyan a una fácil circulación y distribución de los frutos de la tierra, tanto para el consumo como para la adquisición de brazos para el trabajo del campo; pero sobre todo, dice el gobernador, la desigual distribución de la propiedad de la tierra entre los hombres del campo. Continúa diciendo el gobernador de Veracruz que estas deficiencias restan estímulos a los agricultores, quienes por lo demás, jamás introducen procedimientos nuevos en la agricultura, pues que siguen cultivando sus tierras en forma casi primitiva, desconocen la forma de cómo preservar sus siembras de los cambios bruscos que trae consigo la sucesión de las estaciones, cosa que casi siempre hace que se pierdan las cosechas.-

Que sin embargo, dice la memoria, gracias a la admirable fecundidad del suelo veracruzano, a pesar de estos atrasos, no se carece por lo menos de los productos básicos para el mantenimiento de los habitantes. Aunque en años de buenas cosechas, los frutos adquieren un valor económico tan bajo, que resulta incosteable la labranza (Ib. págs. 36 y 37).

Se dice en la misma memoria que los indígenas de Veracruz generalmente prestan sus servicios como jornaleros tanto en las grandes como en las pequeñas propiedades. Que cultivan las tierras que son de su propiedad o que poseen en comunidad, pero siempre en extensiones reducidas nada más para obtener los productos indispensables a fin de satisfacer sus escasas necesidades y vender los productos sobrantes, si es que sobran. Despilfarran, los indígenas, lo poco que ganan en ruidosas fiestas religiosas, quedándose después sin nada. Fuera de sus rudimentarios trabajos rurales, la mayor parte del año se pasan sin hacer nada, en la miseria, entregados a la embriaguez, puesto que les es muy fácil practicar este vicio por la baratura del aguardiente de caña, elaborado no solamente en los ingenios establecidos conforme a la ley, sino en multitud de alambiques que clandestinamente se hallan en lugares despoblados. El gobernador de Veracruz sugería que, para acabar con el degradante vicio de la embriaguez, tal vez fuera conveniente elevar el precio del aguardiente para hacer más difícil su consumo. También se lee en la memoria citada, que la más útil de las ocupaciones en Veracruz es la agricultura,

y que frecuentemente surgen querellas y pleitos entre sembradores y ganaderos por los perjuicios que mutuamente se causan, aunque las disposiciones legales antiguas favorecen decididamente a los primeros y sólo excepcionalmente a los segundos. (lb. pág. 43).

Prosigue informando el General López de Santa Anna en sus memorias, que por su ignorancia y modo de vivir, los indígenas veracruzanos desconocen la utilidad que pudiera proporcionárseles el adecuado cultivo de sus tierras, y que a pesar de todo, tienen bastante dedicación al trabajo para hacerlas producir. Pero hay que agregar el mal de la ignorancia, la falta de buenas disposiciones de los indígenas para enrolarse en el contingente de sangre, pues le tienen aversión a este servicio; pero obstante ser lo menos aptos para el servicio militar, son quienes más desertan de las filas del ejército, huyen de las poblaciones para internarse en los bosques y esconderse en las barrancas más inaccesibles, dando por resultado la escaséz de brazos para los trabajos más ordinarios y que los mismos indígenas cada día se embrutecen más. El gobernador de Veracruz señala la urgencia de desterrar la ignorancia de los indígenas de su Estado mediante una adecuada educación cívica y religiosa que los salve del estado de abyección en que se encuentran y que los haga más patriotas, más activos y laboriosos en provecho de la sociedad, que de este modo, llegaría a contar con una población no solamente capaz, sino también numerosa.

Se quejaba también en la misma memoria el Gobernador de Veracruz, que la vida económica del indígena de aquel Estado es -- muy simple, porque tales individuos, aparte de producir poco, -- consumen todavía menos; su alimento es escaso, pobres sus vestidos y miserables sus casuchas, puesto todo ésto es obra únicamente de sus manos. Al no tener que satisfacer muchas necesidades, es claro que su vida es completamente incivilizada.

Sigue planteando el gobernador de Veracruz, con buen sentido económico, la necesidad de que la agricultura sólo prosperará con una población activamente consumidora y con un mercado en -- donde se puedan llevar los excedentes de la producción; pero que cuando la producción agrícola es reducida y los malos caminos impiden la exportación de los frutos, de suerte que por este fenómeno se pierde hasta la más pequeña utilidad que se pudiera obtener, con lo que no puede esperarse progreso de ninguna clase. También propone como solución al asunto económico, el mismo gobernador de Veracruz, la colonización de los terrenos baldíos y el mejoramiento de los caminos para poder cambiar el aspecto de los mal labrados campos.

También se apunta como solución al asunto económico de Veracruz, la repartición de las tierras comunales y que en propiedad tenían los pueblos, tal vez con el fin de individualizar la propiedad agraria. Se dice en el mismo documento que este plan de repartición de tierras está encomendado a las prefecturas mediante la ejecución de la ley de 20 de marzo de 1828; pero que -

las múltiples tareas de estas prefecturas, más las distancias y falta de cooperación por parte de los pueblos, dan un resultado poco satisfactorio. Habla también el General Santa Anna, de dar a cada individuo del campo una porción de tierras suficientes y que puedan ser bien cultivadas, aplicando el producto de los sobrantes exclusivamente a la enseñanza de los indígenas, tanto en lo que respecta a las primeras letras, como en la enseñanza de la agricultura y de las artes. (Ib. págs. 40 y 41).

MEMORIAS DEL GOBERNADOR:

DON FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ. --

II

Para el año de 1869, cuando ya había pasado tanto la guerra de reforma como la intervención francesa, el Gobernador Francisco Hernández y Hernández informa en su memoria que en el Estado de Veracruz casi no había organizada ninguna administración, debido a la guerra que el Partido Liberal había sostenido en contra de la Intervención y el Imperio.

Exculpa a los pueblos de su Estado por el desbarajuste que había en todos los órdenes, diciendo que hubo que cumplir primero con los deberes patrióticos, posponiendo los deberes que no fueran los de la patria.

A continuación expone el gobernador Hernández y Hernández que el pueblo veracruzano solamente es ilustrado, sino que además es obediente a las leyes. Que el gobierno del Estado ha ido organizando poco a poco la administración pública, todo dentro del orden constitucional.

El mismo gobernador informa que realizó una gira para visitar los pueblos de la Huasteca Veracruzana, región casi desconocida para el resto del Estado; y que por el abandono en que siempre se les había tenido, esos pueblos habían procurado independizarse a fin de obtener ellos mismos las ventajas que no les había dado el Estado Libre y Soberano de Veracruz. El gobernador dice que en esa gira visitó los pueblos limítrofes con Tamaulipas y que remedió algunos de sus males, dictando las providencias que fue necesario tomar.

Después de esta visita realizada por el gobernante veracruzano y a quien vengo comentando, informa que los pueblos de la Huasteca han comprendido ya que el Gobierno del Estado no es indiferente hacia ellos, que todos los Cantones del Norte de la entidad, sin excepción, están perfectamente administrados, que todos los ramos públicos están muy bien atendidos y que por el concurso que tanto las autoridades como los pueblos huastecos prestaron durante la guerra extranjera, (entiéndase la guerra en contra de la intervención francesa), que una vez hecha la paz han sabido llevar con honor el título de veracruzanos, y que, sin hipérbole, los habitantes de todos los cantones del Norte de Veracruz pueden servir de modelo por su moralidad e ilustración. (Memoria del Gobernador Francisco Hernández y Hernández, 13 de Mayo de 1869, pp. 3, 4 y 5).

ASPECTOS DESAGRADABLES DE LA CUESTION SOCIAL.

Relata el gobernador Hernández y Hernández que en algunos pueblos del Estado de Veracruz se abusa de una manera ignominiosa de los infelices jornaleros, pues dice que recuerda haber visto, en alguna ocasión, contratos escritos de compra y venta de personas a quienes se compraban y vendían como si hubieran sido bestias o cosas, para especular de la manera más infame con su trabajo. Sigue diciendo el gobernador Hernández y Hernández que este tráfico innoble con la persona humana estaba agravado con castigos, abusos y tropelías aplicados despiadadamente a los infelices jornaleros. Que dicha denigrante situación obligó al go-

bierno del Estado, con fecha 23 de mayo de 1868, a expedir una circular a fin de recordar a los responsables de esas injusticias las garantías otorgadas por la Constitución General y para recordar también a las autoridades sus imprescindibles deberes en la materia. Aclara el gobernador, desde luego, que dicha grave irregularidad, afortunadamente sólo tuvo lugar en uno que otro pueblo del Estado. (Ib. p. 6).

Hace el mismo gobernador la revelación de que la ley establece la Guardia Nacional, aparte de contener grandes defectos, resulta inoperante y odiosa, pues no todos los ciudadanos contribuyen a formarla y que el cumplimiento de esa obligación sólo recae sobre el pueblo trabajador a quien, con entera injusticia, se aplica todo el rigor de la ley si no cumple con la obligación arriba citada. Informa el mismo funcionario que el gobierno del Estado se ha propuesto remediar esos males; pero que o bien las autoridades subalternas no los secundan o bien costumbres profundamente arraigadas son un poderoso obstáculo para no conseguir el fin que el gobierno veracruzano se ha propuesto. (Ib. pp. 18- y 19).

En esta misma memoria informa el gobernador acerca de la necesidad que hubo de crear la policía rural para conservar el orden en aquel vasto y despoblado territorio, en el que, por esta causa, frecuentemente se cometen delitos. Se afirma en el documento que vengo comentando que debido a estas providencias dictadas, que no han sido inútiles, con muy raras excepciones, en -

todos los pueblos hay policía razón por la que los habitantes -- gozan de las garantías que les otorgan las leyes.

Se aclara en la misma memoria que el servicio que prestan los policías "es una positiva y pesada carga concejil", pero que no hay otra manera de resolver este asunto, ya que, aparte de no haber fondos con qué costear los gastos, la medida anterior es - la única manera de que la policía rural esté integrada por ciudadanos honrados "y en su mayor parte propietarios, los cuales tienen más interés que otros en la persecución de los malhechores". (Ib. p. 21).

La memoria continúa diciendo que por el decreto número 59- de 31 de marzo (no dice de qué año), se establecieron legalmente en el Estado las llamadas sociedades de amigos con objeto "de -- promover la prosperidad de los pueblos que la misma ley establece"; pero que resulta que tales sociedades no tuvieron el resultado que se esperaba; que, sin embargo, la autoridad superior -- del Estado cuenta con el auxilio de ellas para la realización de obras materiales.

Dice además, la memoria, que los pueblos del Estado no han necesitado "de los llamados amigos del país para emprender y llevar adelante mejoras materiales muy importantes:. Dice el docu-- mento que raro es el veracruzano que no haya emprendido alguna actividad que no fuera de provecho. Que tal parece que los habitantes del Estado de Veracruz se han propuesto aprovecharse conve-- nientemente de todas las ventajas que trae consigo la paz para -

promover el engrandecimiento de todas sus localidades. Que el gobierno se enorgullece en consignar en esta memoria que no sólo - ha sido secundado por los pueblos, sino que su colaboración ha - sido en grado supremo. Que si la paz de que disfruta el Estado - no llega a alterarse, "los pueblos verán dentro de poco tiempo - coronados sus esfuerzos", y disfrutarán de las satisfacciones que son el producto necesario de todos los sacrificios impuestos para conseguir el bien común (Ib. pp. 24 y 25).

PROBLEMAS QUE TRAJÓ CONSIGO LA ABOLICIÓN DE LA PROPIEDAD
COMUNAL INDÍGENA.

El gobernador Hernández y Hernández informa textualmente - sobre este asunto:

"La ley del 4 de abril de 1856 sobre división de terrenos - de comunidades indígenas, ha presentado serios inconvenientes en la práctica, más que por la resistencia de los indígenas a cum-- plirla, por la depravada conducta de algunos malvados que para - explotar a aquéllos, les sugieren ideas nocivas que los retrae - del cumplimiento de la ley. Se ha practicado la división de algunos terrenos y se han dirimido algunos litigios; sin embargo, -- queda mucho por hacer en el particular; y el gobierno no cree que se realizará con las últimas disposiciones de ese H. Congreso o - que cuando menos podrá conseguirse que haya terrenos suficientes para la colonización que es tan indispensable en el Estado, para que éste pueda levantarse a la altura a que está llamado por sus

elementos".

El Gobernador Hernández y Hernández hace notar que la paz-pública se ha alterado en casi todos los cantones de su Estado,- y que, muy a pesar, confiesa que la anarquía de que habla tiene sus orígenes en las elecciones (aunque no aclara si se trata de elecciones presidenciales, estatales o municipales), a las -- que califica de rémora "constante de la administración" (Memoria del Gobernador Francisco Hernández y Hernández, 30 de noviembre de 1870, pp. 2 y 3).

Sigue informando el citado gobernador que en diferentes -- ocasiones ha sido alterado el orden público en el Estado de Veracruz, unas veces por motivos puramente locales y otras, por pretextos de apariencia general. Que el gobierno estatal, sin embargo, ha podido sofocar con grandes esfuerzos tales revoluciones,- proclamando siempre que desea la paz como la única fuente de riqueza y como la mejor garantía del bienestar general. Agrega que, cuando llega la hora del peligro, en vista de que los pueblos están armados de antemano, se ha podido hacer frente a las circunstancias, y que el gobierno se ha visto secundado patrióticamente tanto por las autoridades como por las guardias nacionales "y -- los habitantes todos que llevan el nombre de veracruzanos".

Sigue diciendo el informe que el movimiento revolucionario que mayores males causó en el Estado Jarocho, alarmando a toda - la sociedad, fue el que se operó en varias poblaciones de aquel- Estado, a ejemplo del motín que estalló en San Luís Potosí el 15

de diciembre de 1869 en contra del Gobierno General, es decir, - para derrocar a Juárez.

Confiesa el gobernador Hernández y Hernández que la revolución de que ya hablé, alentó a todos los descontentos y que por todas partes aparecieron síntomas graves que hicieron creer que había llegado la hora de un gran peligro para la República. Los levantamientos estallaron en Orizaba, Coscomatepec, Huatusco, -- Coatepec, Chiquihuite, Tuxpan y en otros lugares más. Los agen--tes de la revolución lograron trastornar el orden y organizar -- movimientos parciales para distraer la atención del Ejecutivo, - obligándolo con esta táctica a malgastar sus recursos en repri--mir sus elementos de acción. Continúa diciendo que la crisis fue terrible; que las arcas del Estado se agotaron y que habiendo sido numerosas las partidas de alzados, en varios de los cantones, se hizo difícil operar contra ellas pronta y eficazmente. Sin embargo, que con la ayuda pecuniaria del Gobierno General, con el patriotismo de los pueblos, con el valor de los guardias nacionales y con la colaboración de ciudadanos distinguidos que se pu--sieron al lado del gobierno, se pudo triunfar ante estos trastorunos, además de hacer uso de las facultades extraordinarias que - el Congreso del Estado otorgó al Gobernador para restablecer el orden y la paz en todos los lugares en que se había alterado.

Termina diciendo el gobernador que una de las medidas que contribuyó a restablecer la paz, fue la libertad con que nombró - a los jefes políticos de cada Cantón, pues se designó a personas

que eran ajenas a las rencillas políticas de las localidades. --
(Ib. pp. 19 y 20).

Habla la memoria a que he venido aludiendo que la revolu--
ción que conmovió a Veracruz ocasionó la desaparición de gran --
parte del armamento y del parque existentes. Dice que la principal
pérdida de estos armamentos bélicos tuvo lugar en el pronun-
ciamiento de Orizaba y que el gobierno no ha podido reponer tan-
sensible desfalco, a pesar de las repetidas instancias que ha hecho
a las jefaturas políticas a fin de que procuren recoger el -
armamento que con seguridad se halla en poder de varios pueblos,
principalmente del Cantón de Zongelica que fue principal centro-
de acción de los alzados. (Ib. p. 22).

En la misma memoria de noviembre de 1870, sigue informando
el gobernador Hernández y Hernández que la seguridad pública que
había sido tan proverbial en otros tiempos en Veracruz, no pasa
ahora de ser un mito. Refiere que las revoluciones siempre dejan
hombres acostumbrados al crimen, con funestos resultados para el
porvenir de la sociedad; hombres que, durante las revoluciones,-
practican el robo, y al terminar éstas quedan en la más completa
misericordia, dedicados al ocio, razones por las que escogen como - -
única actividad lucrativa el robo. La falta de cumplimiento de -
los deberes de las autoridades subalternas es otro de los moti--
vos para la impunidad de los bandidos, no obstante que el gobierno
no ha cesado de someterlos por cuantos medios han estado a su
alcance. (Ib. p. 25).

Prosigue el gobernador múltiples veces citado que desde el año de 1826, el gobierno del Estado se ha propuesto revisar los terrenos comunales de los indígenas. Que desde aquella fecha se han dictado diversas disposiciones con el objeto arriba indicado y que sin embargo, muy poco se ha conseguido. Que en varios pueblos se ha verificado la división de las tierras comunales, pero que en comparación de las que aún quedan por dividir, es muy poco lo que se ha hecho. Sigue diciendo la memoria que en la ley número 152 del 12 de marzo de 1869, se tuvieron presentes los diversos inconvenientes que hasta aquella fecha se habían presentado y que se dictaron las medidas necesarias para subsanarlos.- Que se hizo algo más: se estableció una pena demasiado severa para obligar a los pueblos al cumplimiento de la ley y que a pesar de esta previsión nada se ha conseguido en asunto tan importante.

El gobernador Hernández y Hernández continúa asentando en su memoria que la división de las tierras comunales para convertirlas a la propiedad individual es de gran trascendencia para el mejoramiento y porvenir de los indígenas, pero que se tropieza con grandes dificultades, propias de las grandes reformas. Informa que el indio profesa una gran adoración a la tierra, pero que no comprende sus verdaderas utilidades. Dice el gobernador que el indio es rico por las condiciones que le rodean y porque casi no tiene necesidades y que su ambición queda satisfecha con sólo pasear su mirada por una extensa superficie de tierra sembrada con flores y de variados frutos naturales de la tierra; y-

que basta con que arroje al suelo un puñado de maíz para que obtenga lo necesario para su reducida alimentación. Que el indio es desafecto a contribuir con sus cuotas para el sostenimiento de los gastos públicos. Que el indio cree ser feliz, pero que en realidad no lo es; sino que más bien es un ser degradado y desgraciado a quien siempre explotan insaciables especuladores. Que está condenado a la ignorancia y que por ese motivo se deja fácilmente adormecer por los mismos hombres que lo explotan. Refiere el gobernador que quienes compran a vil precio la vainilla, la pimienta, el tabaco y otros productos agrícolas que cultiva el indio, están interesados en que éste, ni se eduque, ni tenga propiedad, y que de este modo el explotador siempre tendrá al indio a su disposición y hasta como bestia de carga.

Continúa diciendo el gobernador Hernández y Hernández que el gobierno ha hecho hasta lo indecible para mejorar la suerte lamentable del indio. Que ha fomentado las escuelas de primeras letras; que ha dictado circulares a fin de que se les otorguen las garantías constitucionales, ha impedido que se les trate mal y que se les robe el fruto de su trabajo y que tampoco, por último, ha dejado de exigir el cumplimiento de las leyes vigentes -- sobre división de terrenos, "convencido, como está, de que hechos propietarios los referidos indígenas, llegarán pronto a la dignidad de ciudadanos y serán, a la vez, miembros útiles a la sociedad mientras (que) hoy no pueden llamarse ni productores ni consumidores, menos contribuyentes, y solamente aptos para el --

contingente de sangre".

Sigue quejándose el gobernador de Veracruz de que los esfuerzos del ejecutivo, dirigidos a dividir los terrenos comunales, se han estrellado ante la inflexible apatía del indio, ante la debilidad de las autoridades y ante la sórdida avaricia de los malvados que trafican con la ignorancia de los infelices indios, dignos del cuidado del gobierno y del solícito afán de los legisladores.

Los pueblos han alegado, dice el gobernador, diversos pretextos para no cumplir con la ley. En muchos casos los expedientes relativos se han turnado al H. Congreso y, en otros, al mismo Poder Ejecutivo para resolver dudas y girar órdenes las más convenientes a fin de obligar a los recalcitrantes a que verifiquen la referida división de terrenos comunales.

Informa el gobernador que hasta esas fechas el gobierno no había podido hacer efectiva la pena señalada en la ley número 152, pero que cree con firmeza que se cumplirá por la convicción profunda de que es una necesidad imperiosa, y que en dicha materia no debe transigirse, sino que se debe seguir adelante a fin de neutralizar la resistencia no solamente infundada, sino que también nociva. Aunque advierte en su memoria el gobernador jurista que no es remoto en que llegue el caso obligado de hacer uso de la fuerza y en que se derrame sangre; pero que no debe olvidarse que se trata de una reforma fundamentalmente importante; de una reforma grave y trascendente que debe cambiar en poco - -

tiempo la condición social y económica no solamente de la clase más interesada como es la indígena, sino del Estado en general.- (Ib. pp. 50, 51 y 52).

En la memoria de octubre de 1871, el gobernador Hernández y Hernández expresa su satisfacción al informar que al fin los pueblos han comprendido que la paz es tan necesaria para su existencia, que sin ella, esta última sería imposible. Por esta razón, dice, dondequiera que estalla el más insignificante motín es muy fácil reprimirlo, pues todos los ciudadanos, sin distinción, están prontos para ayudar a las autoridades públicas para la conservación del orden. Agrega el Gobernador que hace poco tiempo estalló un pronunciamiento en el Cantón de Chicontepepec, y que si el gobierno no hubiera contado con grandes elementos, esos disturbios hubieran sido suficientes para alarmar y trastornar la paz en todos los Cantones del Norte". Sin embargo, apenas tuvo el gobierno conocimiento de ese suceso, dispuso inmediatamente auxiliar al jefe político de la región con la fuerza de la guardia nacional de los Cantones del Norte y con la fuerza federal que el Supremo Gobierno facilitó, también con el mismo objeto. Afortunadamente los sublevados, ante la presencia de las fuerzas enemigas, sin más ni más rindieron sus armas y se sujetaron a la acción de la justicia.

Continúa diciendo el gobernador que apenas se había contenido el levantamiento de Chicontepepec, cuando estalló otro más serio en Tampico, puerto del vecino estado de Tamaulipas. Sin em-

bargo, dice el gobernador que los guardias de la frontera cuidaron de que la rebelión no cruzara la frontera veracruzana, contribuyendo de esa manera a que el movimiento tampiqueño, que por varios días alarmó a toda la sociedad, terminara. (Memoria del -- Gobernador Francisco Hernández y Hernández, del 13 de octubre de 1871, pp. 16 y 17).

El gobernador Hernández y Hernández vuelve a poner sobre el tapete del informe el problema agrario, pues dice que han surgido pleitos entre algunos pueblos por terrenos que colindan con otros Estados vecinos, pleitos que constantemente tienen a sus habitantes en una situación alarmante e intranquila, al grado de haberse cometido por los interesados hechos escandalosos que causaron algunas desgracias y a los cuales ya se les ha sujetado a la acción de los tribunales. Estas disputas violentas las atribuye el gobernador a los límites imprecisos con los Estados colindantes, o bien a confusiones surgidas al extinguirse las propiedades comunales. Lo cierto es que cada vez que el gobierno ha tenido algún asunto de esta naturaleza, no ha tenido a la mano mayores datos que consultar que los que constan en los títulos de los pueblos y juzga el gobernador que una de las cosas que deberían estar perfectamente claras es la relativa a los límites de los Estados, pues semejantes cuestiones no sólo implican la propiedad real, sino la difícil y delicada materia de la jurisdicción.

Informa el gobernador que en cada uno de los casos suscita

dos, el Ejecutivo siempre ha acudido al gobierno del Estado a -- quien pertenece el pueblo y con el cual surgía la cuestión, invitando al gobierno del Estado respectivo a someter la resolución del asunto al juicio de árbitros, juicio prescrito en la ley número 152 del Estado, de 12 de marzo de 1869. Dice el gobernador que ha dictado también todas aquellas providencias que en su concepto eran necesarias para evitar los disgustos que frecuentemente aparecían entre los pueblos contendientes y que no ha cesado de recomendar a los jefes políticos respectivos que exciten a -- los otros jefes de los otros Estados, a fin de acelerar los trámites de las diligencias que exige la referida ley. Sin embargo, se queja nuestro gobernador veracruzano de que los poderes estatales, carecen de medios legales para obligar a los contrarios a cumplir con sus deberes, y que por más recomendaciones y órdenes y más órdenes que el gobernador envía a las autoridades subalternas, éstas no son suficientes para mover la voluntad adormecida de las autoridades aludidas, y que, mientras, los litigios continúan paralizados, los pueblos inquietos y alarmados y la paz pública constantemente amenazada. (Ib. pp. 37 y 38)

MEMORIA DEL GOBERNADOR
DON FRANCISCO LANDERO Y COS.

En 1873 aparece en escena el gobernador Francisco de Landero y Cos, tronante en contra del gobernador anterior, pues dice en plan de reproche:

"Preciso es decirlo. El poder llegó a mis manos en circunstancias muy aflictivas y en momentos supremos para el Estado. Insensiblemente se había creado una dictadura que hacía sufrir a la sociedad y minaba el edificio constitucional de modo que apenas conserbaba sus formas exteriores". (Por lo demás, la vida política independiente del pueblo mexicano siempre ha sido una perfecta oligarquía, añadido yo.)

El gobernador Landero, a continuación, casi pronuncia un melifluo panegírico para enaltecer al pueblo veracruzano y a quien le llama "pueblo libre", "por instinto", "por tradición", "por convencimiento", y se lamentaba que hubiera estado sometido al yugo de autoridades impuestas por la arbitrariedad, disfrazada de diferentes maneras. Dice el gobernador Landero que debido a estas anomalías en la vida política del Estado, el tesorero público no alcanzaba a cubrir los gastos que legalmente debía erogar y que el crédito se retiraba con violencia de las regiones más importantes; condena el gobernador al procedimiento de sustituir a las personas en vez de los principios, razón por la cual el patriotismo se debilitaba y languidecía. Dice el gobernador que debido a esto, los principios liberales de Libertad, soberanía, reforma y otras cosas más, perdían poco a poco su prestigio. Agrega que tan pronto como se hizo cargo del Poder Ejecutivo, -- sin el menor esfuerzo advirtió que en el gobierno de los Cantones

en que se hallaba dividido el Estado, radicaba uno de los males más urgentes que había que erradicar: la ilegitimidad de las autoridades, (que se entiende eran impuestas como hasta hoy). Acusa a los jefes políticos de no ser autoridades constitucionales y que sus frecuentes violaciones a la ley, mantenían siempre vivo el origen vicioso de sus órdenes y resoluciones.

Afirma en su memoria el gobernador que con la remoción de los jefes políticos quedarán sin la base de sus tenebrosas maquinaciones los perturbadores del orden, y que solamente lograron - alterarlo en los Cantones del norte, convirtiéndolos en teatro - de horribles y sangrientas escenas, dice el gobernador. Y prosigue diciendo textualmente: "Allí fue donde desarrollaron todo el furor; allí fue donde levantaron el dique a todo sentimiento digno y humanitario; allí fue donde perpetraron un alevoso asesinato en la persona de un honrado ciudadano que se tenía más culpa que la de ser la primera autoridad del lugar de su sacrificio; - allí fue donde al delito agregaron la barbarie, profanando el cadáver e insultando el dolor de la familia de aquel hombre que escogieron como víctima que había de proporcionarles el dominio -- que suele alcanzarse por la imposición del terror y por la ejecución de crímenes atroces". Así pinta el gobernador liberal Landero, la vida agitada e insegura de la época en que era presidente de la República don Sebastián Lerdo de Tejada, También liberal.

Sin embargo, dice el citado gobernador que no vaciló en -- desplegar toda su energía y en adoptar todas las providencias conducentes para sofocar esa rebelión afrontosa y devastadora. (Me-

morias del Gobernador Francisco de Landero y Cos, del 17 de septiembre de 1873, pp. V, VI y VII).

En seguida el gobernador Landero alardea de que fue el Estado de Veracruz quien primero creó una legislación local, antes que el Distrito Federal, dando de baja la legislación española - que ya resultaba inoperante dentro de la vida política de la República. Habla de que, conforme a los nuevos códigos de su Estado, la justicia tiene toda la respetabilidad que le corresponde como interesante y alta institución. Habla también de una ley orgánica de los tribunales que llenó un vacío que con especialidad se notaba desde que las reformas a la Constitución de 1857 se hallaron en vigor. (Ib. p. VIII).

Habla después el mismo gobernador Landero de las diferencias sobre límites que su Estado tenía con los de Puebla, Oaxaca, Hidalgo y Tamaulipas, pero informa que no le preocupan porque se para de los gobiernos de los Estados mencionados "un acuerdo que permita designar cuáles son los verdades puntos que dividen del nuestro, sus territorios respectivos". (Ib. p. X.)

El gobernador Landero muestra su satisfacción por haber -- restablecido la paz en todos los Cantones del norte de Veracruz, pues, de lo contrario, dice, la guerra hubiera sido destructota- en el resto del Estado.

Informado el gobernador por el Comandante Julián Herrera-- de que la paz se había restablecido en toda la Huasteca veracruzana, se redujo la guardia nacional que había hecho la campaña--

en contra de los sublevados y sólo se dejó en pie la fuerza necesaria para los tiempos normales.

Después de esto, el gobernador Landero decretó la amnistía para todos aquellos malhechores o sublevados que anduvieran errantes y lejos de sus familias, pero que no hubieran cometido delitos atroces, como lo hicieron otros individuos que ya vimos en páginas anteriores. (Ib. pp. XXI, XXII, XIII, XIV, XXV y XXVI.)

NUEVAMENTE LOS CONFLICTOS POR LIMITES DE TIERRAS.

Ahora el gobernador Landero vuelve a tocar el viejo problema los límites de tierras. Pues dice que desde hace mucho tiempo están pendientes algunos arreglos sobre límites con los Estados vecinos de Puebla, Oaxaca, Hidalgo y Tamaulipas. Dice que estas cuestiones de límites han originado rivalidades entre unos y otros pueblos, con peligro de la tranquilidad pública y que han producido serios y desagradables conflictos.

Termina el gobernador diciendo que, acerca de estos conflictos, su conducta se ha ceñido a las leyes de 4 de abril de 1856 y de 17 de marzo de 1869, a fin de aplicar los medios más eficaces y conciliatorios para impedir largas discusiones y para precavar males ulteriores, por los molestos pleitos por los ya conocidos asuntos sobre límites de tierras.

Ya en el punto final de esta memoria, informa el gobernador que los límites del Estado de Veracruz, inciertos o mal demarcados, con respecto a los Estados vecinos, pronto se fijarán-

sus límites con exactitud, desapareciendo para lo futuro las cau
sas infundadas de prevenciones entre pueblos cuya proximidad de-
be hacerlo vivir tranquilos y en perfecta armonía. (Ib. pp. LVI,
LVII, LVIII, LIX y LX.).

MEMORIAS DEL GOBERNADOR
DON LUIS MIER Y TERAN.

Haremos referencia al gobernador porfirista don Luis Mier y Terán, quien habla de las revoluciones que procedieron a la de Tuxtepec de 1876, para derrocar el gobierno de don Sebastián Lerdo de Tejada, gobierno al que acusa Mier y Terán de tiránico y profundamente odiado por el pueblo veracruzano. (Memoria del gobernador Luis Mier y Terán, del 18 de marzo de 1876 hasta el 31 de marzo de 1877, p. 5.)

Comienza el gobernador Mier y Terán por informar que la revolución tuxtepecana, en los lugares en que dejó mayores huellas de crueldad, fue en los Cantones del norte de Veracruz debido al odio de partido. Pues en esos Cantones debe citarse el hecho - acerca del terrible incendio del pueblo de Temapache, ejecutado por las fuerzas que capitaneaban los jefes lerdistas Julián Herrera, Llorente y otros. Dice además el gobernador que esas regiones del norte de Veracruz fueron las últimas en reconocer el Plan triunfante de Tuxtepec, pues que hasta el 20 de diciembre no se rindieron los jefes que sostenían la reelección lerdista en aquellos puntos. (Ib. p. 49).

Dice el gobernador que afortunadamente pudo convencer a la generalidad de los habitantes del norte de Veracruz que los indígenas son de una gran nobleza de sentimientos y que no son capaces de cometer ningún abuso ni siquiera en legítima represalia. Continúa diciendo que el pueblo de Ozuluama ha sido testigo de lo que valen los regeneradores del pueblo, después del triunfo sobre sus tiranos; y que los habitantes de ese lugar han sido tes-

tigos de que los triunfadores del plan de Tuxtepec no son chusmas ni bandidos, sino ciudadanos honrados que luchan por conquistar sus libertades en esa región del Estado, tanto para cuidar de sus familias como para liberarse de una muerte bárbara. (Ib. p. 133.)

Asienta en su informe el gobernador Mier y Terán que el Estado de Veracruz llegará a su mayor perfección cuando los funcionarios públicos, que en su administración toman parte, se limiten simplemente al ejercicio de sus facultades legales a fin de que sea una verdadera realidad la independencia de los tres poderes. (Ib. p. 4.)

También dice el gobernador que el Estado de Veracruz no -- llegará a un nivel industrial verdadero y digno sin una paz también verdadera; única garantía para el engrandecimiento de los pueblos; máxime cuando la inclinación de todos los veracruzanos es el trabajo y su proverbial honradez.

Habla a continuación el gobernador diciendo que el movimiento mercantil y las relaciones entre los pueblos son cada día más variados y mayores, y que estas relaciones exigen medios de comunicación rápidos. Expresa que el gobierno a su cargo está satisfecho de haber acudido a todos los lugares en que se necesitaba su cooperación y que el Estado de Veracruz ofrece hoy el consolador espectáculo de estar cruzado por una red telegráfica y por otra de buenos caminos, obras en las que se agota la partida señalada por el presupuesto. (Ib. p. 5.)

Prosigue hablando el gobernador Mier y Terán que desde el 29 de noviembre de 1876 hasta la fecha de este informe estallaron, sin mayores consecuencias, cuatro movimientos revolucionarios en contra de su administración. El primero en Chocomán, el segundo en Coscomatepec, el tercero en Santiago Tuxtla el cuarto en Jalapa. Dice el gobernador que estas sediciones son producto de ambiciones bastardas de individuos desprestigiados y resentidos porque se les puso fuera de los puestos públicos que ocupan al iniciarse la nueva administración.

De todos modos el gobernador Mier y Terán informa que el movimiento revolucionario que más trastornos causó fue el de Jalapa, lugar en el que los sublevados impusieron a los vecinos una exacción de \$10,000.00, abrieron las cárceles para poner en libertad a los presos del lugar, se llevaron casi todos los caballos y muchos vecinos honrados los enrolaron por la fuerza en las filas de los insurrectos en virtud de la tan consabida leva. Pero al fin la sublevación fue sofocada.

Dice el gobernador que todos estos movimientos armados fracasaron por el ningún apoyo que los pueblos del Estado, amantes de la paz, les prestaron. Dice, además, que la actitud pasiva de los pueblos de los alrededores de Jalapa, es prueba clarísima de que los veracruzanos aman la paz como el bien más preciado para ellos y que ven con horror el derramamiento de sangre mexicana; porque es la paz la única que lleva a la verdadera libertad que tiene como base el orden y el trabajo, únicos medios para conseguir la felicidad social.

Termina diciendo que cuando los problemas son la verdadera expresión de los pueblos y cuando los gobiernos hacen de las leyes fundamentales su más grande principio moral y demuestran que su único aliento es el bienestar de los ciudadanos, entonces LAS REVOLUCIONES SON PERFECTAMENTE ABSURDAS POR INUTILES Y FALTA DE JUSTIFICACION. (Ib. pp. 11, 12, 13 y 14.)

Ahora dice el gobernador que ni los hombres ni los pueblos nacen depravados, que la maldad germina en el corazón del hombre que se dedica al ocio y que es la ignorancia quien les impide de dicarse al trabajo que ennoblece. (Ib. p. 15.)

También el general Mier y Terán se encontró con el problema de los límites entre su entidad y los Estados vecinos. Con el Estado de Oaxaca por el rumbo de los cantones de Cosamaloapan y Veracruz; con el de Puebla, por el rumbo de los cantones de Zongolica, Orizaba, Huatusco, Coatepec y Papantla; con el Estado de Tamaulipas, por el cantón Ozuluama y con el Estado de Hidalgo, - por el cantón de Chicontepec. Dice el gobernador que estas diferencias que empezaron por la propiedad, con el tiempo han venido envolviendo la jurisdicción.

Con Papantla y Teziutlán dice el gobernador que también -- hay pendiente un arreglo, para el cual nombró el gobierno veracruzano a los CC. Lic. Francisco B. y Barrientos e Ingeniero José A. de la Peña. Mier y Terán dice que estos ciudadanos se tras ladaron inmediatamente al lugar designado por la comisión de Pue bla, para de acuerdo con ésta, establecer la línea divisoria en

tre ambos Estados, sujetándose a las actas levantadas el 20 y --
el 22 de mayo de 1850 y 20 de noviembre de 1868; pero al verifi-
car esta revisión de límites surgieron algunas dificultades so--
bre la identificación de los lugares señalados en las actas refee
ridas, y después de varias conferencias en las cuales no pudie--
ron llegar a ningún acuerdo, cada comisión se retiró para infor-
mar a su respectivo gobierno. (Has aquí la Memoria del general -
Don Luis Mier y Terán.)

MEMORIAS DEL GOBERNADOR
DON APOLINAR CASTILLO.

APARECE EL GOBERNADOR APOLINAR CASTILLO.

Habla este gobernador de una iniciativa de ley presentada ante la Cámara Local para impulsar la colonización de Veracruz trayendo colonos extranjeros, en vista, dice, de las enormes extensiones de tierras que hay sin cultivar. Cuatro existen en el Estado, las de Jicaltepec, San Rafael y Zopilote, francesas, y la italiana de Huatusco, de reciente creación.

Las primeras, que radican en terrenos de Misantla y Jalacingo respectivamente, pero que solo están separadas entre sí por el río del Palmar ó de Nautla, fueron fundadas en 1833 por el Sr. Estéfano Guenot, francés de origen, pero naturalizado mexicano, y después de haber atravesado por distintas épocas de penalidades y de sufrimientos, originados por las pasadas discordias civiles, así como por las guerras de los americanos y de intervención, han llegado hoy a un grado de prosperidad tal, que las convierten en las colonias modelos del Estado, pues ocupan en ambos márgenes del Palmar una extensión de 5 a 6 leguas, poseen 200 casas y los terrenos, útiles y ganados necesarios a toda explotación agrícola e industrial, contando ya con un censo de población que pasa de 700 almas.

Sin contar el producido de varias industrias no comprendidas en el cuadro anterior, tales como la fabricación de pañela ó piloncillo, ladrillo y tejas, jabón y otros de menos importancia.

Respecto a la de Huatusco llamada "Manuel González", cuya creación como háse dicho ya, es reciente, esta compuesta de 113-

familias italianas de las últimamente venidas al país, formando un total de 576 individuos. (Memoria del Gobernador Apolinar Castillo, de 17 de septiembre de 1881, p. 7. Pág. 55)

OTRA MEMORIA DEL GOBERNADOR APOLINAR CASTILLO DE 1882 a 1883.

Aquí habla el gobernador de la satisfacción que experimenta por la tranquilidad de que goza el Estado de Veracruz y de -- que no deben considerarse como alteraciones del orden público -- las dificultades que surgieron en la Sierra de Sotepan del Cantón de Acayucan, donde por cuestiones de terrenos algunos indígenas asumieron una actitud hostil el 3 de noviembre del año pasado, dice. Pero que las dificultades desaparecieron con la presencia del Jefe político y del Coronel Arrillaga, con su Sección Móvil de Seguridad Pública, y que los instigadores del desorden -- fueron aprehendidos y consignados a la autoridad judicial competente.

Dice el funcionario veracruzano que la fuerza pública en -- el Estado era muy reducida, y que, sin embargo, era suficiente -- para mantener el orden público; prueba evidente de que los veracruzanos entregados en exclusiva al trabajo, no necesitan de ningún despliegue de fuerzas para vivir en paz y progreso.

Informa el gobernador Castillo que la agricultura se ha extendido y mejorado notablemente, de tal suerte que pronto por sí mismo se bastará y mostrará su predominio sobre los demás Esta--

dos. Dice que el valor de la propiedad rural aumenta cada día y que los cultivos se multiplican por todas partes y que la producción es excelente gracias a la extraordinaria fertilidad de la tierra. Agrega, además, que la rutina agrícola ha sido substituida por la ciencia y la experiencia y que el trabajo del hombre del campo, caro y escaso, se ha reemplazado en parte por la maquinaria que la industria agrícola ha inventado en beneficio de la humanidad y de la economía.

En seguida el gobernador examina los productos agrícolas más importantes del Estado, citando, entre otros muchos, los siguientes: caña de azúcar, café, tabaco, vainilla, algodón, maíz, arroz, etc., más la abundante cría de ganado de todas las clases. (Memoria del Gobernador Apolinar Castillo, septiembre 16 de 1882 a 1883, pp. 16, 17, 18 y 19.)

Continúa hablando el gobernador acerca de la colonización extranjera, formada de franceses e italianos; y dice que en los lugares de Veracruz en los que ya se han establecido, han comenzado a construir sus edificios públicos, sus templos y sus escuelas, y que con fondos del gobierno se construyeron las casas para los colonos, habiéndose gastado la cantidad de \$1239.00. Afirma además el gobernador Castillo que las colonias de que ha hablado así como de las que se sigan establecimiento su buen éxito se debe a la atracción que ejercen sobre los europeos las fértiles comarcas veracruzanas, así como el espíritu progresista del gobierno de la Nación y a los esfuerzos personales del Presiden-

te de la República, general Manuel González, y a los del general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento.

Habla en su memoria el gobernador, de las grandes extensiones de terrenos que hay en Veracruz y que deben aprovecharse para ser colonizados con población extranjera. Son terrenos fertilísimos donde los hombres pueden vivir fácilmente de los jugosos productos agrícolas que se dan en abundancia, de la caza y de la pesca, y, además, los productos agrícolas veracruzanos son de tal calidad, que obtienen una gran demanda en todos los mercados.

Dice el gobernador Apolinar Castillo que a excepción del arreglo en materia de límites entre Papantla, Ver., y Teziutlán, Pue., todos los demás litigios sobre la misma materia se hallan en el mismo estado en que los dejó el gobernador don Luis Mier y Terán, es decir, sin solución. Pues que cuantas veces se ha intenutado, dice Castillo, fijar los límites entre Veracruz y los Estados colindantes, surgen graves dificultades, no por el hecho de fijar una línea divisoria, sino por los propietarios de las tierras que se dicen afectados. (Ib. pp. 36 y 37.)

El gobernador veracruzano dice que a pesar de las diversas prórrogas que la Legislatura Local ha venido concediendo para la división de los terrenos comunales, sólo en cuatro o seis pueblos se ha cumplido la ley de la materia, porque el reparto, dice, implicaba discordias y vejaciones para los comuneros. Confiesa el gobernador de Veracruz que la aplicación de la ley que suprime las propiedades comunales ha encontrado infinitas dificul

tades.

Termina diciendo el gobernador Apolinar Castillo que la -- última prórroga, de dos años, concedida por la Legislatura Local, se cumplió en junio de 1881, y que, como sucedió en ocasiones anteriores, la mayor parte de las propiedades comunales quedó sin-repartirse. Pero añade que los ayuntamientos interesados en re--solver estas cuestiones, en beneficio de los comuneros, han solicitado otra prórroga a la Legislatura del Estado. No obstante la gran oposición que los pueblos opusieron a la destrucción de sus propiedades comunales, el gobernador Castillo dice que la medida era benéfica por convertir a los comuneros en propietarios individuales. (Ib. pp. 39 y 40.)

MEMORIAS DEL GOBERNADOR
DON JOSE CORTES Y FRIAS.

En su turno el gobernador José Cortés y Frías, comienza diciendo que el problema de la repartición de tierras comunales -- pertenecientes a pueblos indígenas subsiste debido a la ignorancia de estos mismos indígenas y por la mala fe de individuos que explotan en su provecho esa misma ignorancia.

Sin embargo, dice el mismo funcionario que el gobierno estatal ha procurado resolver estos problemas sin emplear medidas violentas e irritantes y sin herir los intereses de las personas comprometidas en los litigios.

Revela el gobernador que el problema de límites con los Estados vecinos, sigue subsistiendo, menos con el de Puebla.

Acerca de la policía del Estado, dice el gobernador que es muy defectuosa tanto por su organización como por el armamento que utiliza, por ser éste muy viejo. Somete a la Legislatura del Estado la aprobación del decreto número 39 de 4 de julio de 1884, para reformar el cuerpo policíaco a fin de hacerlo más útil para la seguridad pública.

Termina diciendo el gobernador José Cortés y Frías que si la policía rural ha sido inoperante, se debe a que las fuerzas de seguridad pública en el Estado, no le han prestado la colaboración que necesita, pero que haciéndose las reformas legales y técnicas que se han propuesto, los rurales serán un poderoso cuerpo auxiliar para conservar las vidas y los intereses de los ciudadanos. (Memorias del Gobernador José Cortés y Frías, 17 de 1884, p. 20.)

MEMORIAS DEL GOBERNADOR
DON JUAN ENRIQUEZ.

En la Memorias del general Juan Enríquez se halla una larga información sobre levantamientos al grito de Religión y Fueros, acaudillados por tres personajes peligrosos llamados: Faustino Mora de Córdoba, Antonio Díaz Manfort y Amado Díaz Manfort. Para abatir a estos sediciosos tanto el gobierno de Veracruz como el de la República, hicieron un gran despliegue de fuerzas, cuyos resultados fueron positivos, pues cada uno de los alzados fue siendo hecho prisionero o muerto en los encuentros con las tropas del gobierno, con lo que terminó la triple insurrección.

En párrafos anteriores de su misma Memoria, el gobernador Enríquez habla de las grandes dificultades con que se han encontrado los gobiernos de la República, desde la independencia hasta su época, para repartir los terrenos de las comunidades indígenas. De este problema insoluble, hace responsable, claro está, a la España conquistadora y a la Iglesia Católica. A España le hace el cargo de haber monopolizado la propiedad agraria y a la iglesia de haber fanatizado al pueblo mexicano, cosa muy sobada por los gobiernos liberales y revolucionarios de México.

Según el gobernador Enríquez, con la destrucción de las propiedades agrarias pertenecientes a comunidades indígenas, se perseguía como fin que el indio cultivara la tierra en su particular provecho, que los productos agrícolas se multiplicarían y que los excedentes buscarían nuevos mercados, con cuyas ganancias se impulsarían las vías de comunicación y la industria. Que la agricultura y la industria engrandecerían el comercio, trilogía-

que después daría origen a las artes y a las ciencias y que el Estado de Veracruz se hallaría en plena civilización. (Lo cierto es que este milagro jamás se ha realizado en nuestra patria.)

Señala el gobernador en su Memoria que la situación difícil de México quizás se deba a la circunstancia de no haber subdividido su propiedad territorial; y manifiesta con orgullo que en el Estado de Veracruz no han cesado sus gobernantes de dividir y subdividir los terrenos comunales, aunque por las dificultades con que han tropesado, tal parece que apenas están comenzando.

Habla en seguida el gobernador de los pueblos a quienes se les repartieron sus tierras durante su administración y fueron los siguientes: San Andrés y Santiago de los Tuxtlas; Atzacán y Hocoxtla, de Orizaba; Ixhuatlán, Cosoleacaque, Jaltipam; Pajápam y Minzápam, de Minatitlán; Texistepec, de Acayucan; Chumatlán, de Papantla, e Ixhuacán, de Coatepec.

Informa el general Enríquez que los repartos de terrenos comunales han sufrido tropiezos, primero con un municipio de un Estado vecino, como sucedió con Elotepec del Cantón de Huatuscolugar donde no se ha podido verificar el reparto. En otros, como en Chacaltianguis del Cantón de Cosamaloápam, no se ha podido hacer la repartición de tierras porque los indígenas han sido mal aconsejados y han opuesto resistencia sin pensar, dice el gobernador, en que con tales reparticiones dejarán de ser objeto de especulación para convertirse en hombres libres y en propieta-

tarios ricos.

El gobernador dice que de todos los repartos verificados, el que más le satisface es el de San Andrés, del Cantón de los Tuxtles, porque a las ventajas que siempre trae a los pueblos la subdivisión de la propiedad territorial, en el caso que cita dice que ha traído la paz y la concordia a esa comarca rica que por muchos años careció de esos bienes.

Sigue diciendo el gobernador que para obtener la unión y la paz de los habitantes de San Andrés, por medio del Jefe político de esa Cantón, Marcelino González Fernández, invitó a los miembros de la sociedad "Sanandrescana" y a los de la "Junta Divisionista de San Andrés", a fin de que por medio de comisionados se presentaran en Orizaba para ver si era posible un avenimento que diera por resultado la unión de aquellos pueblos, y como consecuencia, la subdivisión de aquellas riquísimas y disputadas heredades. Dice el gobernador que las agrupaciones de que ya hizo mención, atendieron su llamado y que para sellar su amistad y unión se redactó y firmó una acta cuyo contenido se cita después.

En el acta a que se refiere el gobernador, positivamente consta que las corporaciones denominadas "Sociedad Agrícola Sanandrescana" y "Círculo Divisionista de San Andrés Tuxtla", pactaron la paz y aceptaron que las extensiones de tierras que poseían en comunidad fueran divididas en lotes y repartidas por sorteos entre los familiares de la localidad. Y así, por lo que consta -

en el acta, parece que terminó la disputa, tal vez sangrienta y prolongada, entre las dos organizaciones que se mencionaron ya.

Firmados estos pactos como ya vimos, las dos sociedades--- de que ya hablamos se dieron prisa para levantar planos y dividir sus terrenos comunales entre las personas del lugar que tenían derecho a recibir un lote. Satisfechas las partes antagónicas por este paso tan importante para restablecer la concordia, una vez cumplido lo pactado, con toda justicia dirigieron un --- curso de agradecimiento al gobernador Juan Enríquez y en el que reconocían que debido a su patriótico celo, se había resuelto el grave problema que hacía mucho había surgido entre las organizaciones ya citadas, sin que los anteriores gobernantes hubieran encontrado la fórmula para resolverlo.

Informa el gobernador que estimulados los habitantes de -- Santiago por los resultados obtenidos en San Andrés Tuxtla, solitaron a la Legislatura del Estado la dispensa necesaria para - constituir la propiedad privada entre sus habitantes, liquidando la propiedad comunal.

Con fecha 9 de marzo de 1885, el general Juan Enríquez, gobernador veracruzano, giró una importante circular a todos los - municipios del Estado para decirles, que dadas las dificultades- con que los anteriores gobernadores tropezaron para repartir las propiedades comunales indígenas, existen en los archivos del Es- tado innumerables decretos concediendo prórrogas y hasta derogan

do artículos de algunas leyes, a tal grado que es imposible dar alguna disposición legal para la división de los terrenos comunales, sin que se corra el riesgo de caer en alguna contradicción. Además, dice el gobernador, que debido a las continuas revoluciones que si empre han practicado el sistema bárbaro de incendiar los archivos oficiales, el gobierno carece de casi todos aquellos documentos que sirven de base para el deslinde de las propiedades comunales y para la pronta repartición de esas propias comunidades indígenas de que tanto se ha venido hablando. Por lo que, -- textualmente y con urgencia, pide a los ayuntamientos lo siguiente:

"I.- Copia de los títulos que acreditan la época y extensión de fundos adquiridos por los ayuntamientos y comunidades de indígenas, así como otros derechos reales que (con) idéntico origen hayan adquirido también.

"II.- Noticia de los bienes de comunidades que aun no ha sido repartidos.

"III.- Noticia de los litigios que están siguiéndose en los tribunales, de estar sobre la propiedad de los bienes de las comunidades.

"IV.- Indice alfabético de las congregaciones y municipios del Estado, con la anotación de lo que ya se encuentre repartido y lo que pertenezca en propiedad particular.

"V.- Noticia de la evolución de los municipios con la del-
fundo legal y ejidos, y medios por los cuales fueron adquiridos-
éstos.

"VI.- Noticia de las demarcaciones jurisdiccionales deteni-
das.

"VII.- Noticia de los límites jurisdiccionales pendientes.

"VIII.- Colección de los planos topográficos recabados ---
científicamente para aplicar las demarcaciones". (Memorias del -
General Juan Enríquez, Gobernador del Estado de Veracruz, Jalapa
14 de septiembre de 1886. De la p. 91 a la 95.)

Ahora veamos la Memoria del mismo gobernador Enríquez de -
fecha 17 de septiembre de 1886 a 1888.

Habla el gobernador de un levantamiento que durante este -
período se produjo en Papantla, debido a un indio ladino que ex-
plotaba a los de su misma raza. No obstante lo aparatoso de la -
sublevación, los revoltosos fueron sometidos y restablecido el -
orden en los lugares donde se alteró.

Informa el gobernador que los límites entre Veracruz e Hi-
dalgo fueron definitivamente arreglados.

A las alturas de esta memoria, informa el gobernador Enrí-
quez que el reparto de los terrenos de las extinguidas comunida-
des indígenas continúa llevándose a efecto, aunque con ciertas--

dificultades en vista de que las leyes de la materia ya no están en consonancia con la época.

Durante los años que abarca esta otra memoria del gobernador Enríquez, informa a la diputación local que, no obstante la paz que con el concurso de todos se había establecido en el Estado de Veracruz, sin embargo, se volvió a alterar en el Cantón de Papantla por el mismo indio ladino de que ya se habló en la memoria anterior, teniendo como causa la inconformidad por la repartición de los terrenos de la propiedad comunal indígena. El responsable y los demás alborotadores fueron perseguidos implacablemente y sometidos al orden

Sin embargo, el general Juan Enríquez incluye en su memoria los partes oficiales que las autoridades respectivas le enviaron y en los que se narra la sublevación de tres sujetos peligrosos llamados Antonio Vázquez, Miguel Herrera y José M. Salazar. En tales documentos se informa que dichos sujetos que pusieron en pie de guerra a más de 200 hombres en el Cantón de Acayucán, el levantamiento tuvo como pretexto el no querer pagar contribuciones los indígenas, mal aconsejados éstos por algunos tinterillos que de mala fe azuzaban a estos pobres sujetos. Este alzamiento fue pavoroso; los asesinatos que se cometieron en las personas de hombres, mujeres y niños no tienen nombre, principalmente en el pueblo de Sotépan del Cantón de Acayucan. Esta atroz rebelión terminó gracias a la intervención del ejército federal que acudió en auxilio de las fuerzas del Estado de Veracruz.

Al continuar hablando el gobernador Enríquez acerca del -- reparto de tierras comunales, informa que las dificultades no ce san al llevar a cabo dicha tarea y da a entender que la circular que envió a los municipios con fecha 9 de marzo de 1886 y en la que solicitaba la mayor documentación posible que facilitara el reparto de tierras, no surtió ningún buen resultado porque los - municipios no le enviaron nada de documentos. A pesar de esto, el gobernador dice que seguirá trabajando hasta concluir la obra.

Dice el gobernador que no sólo el reparto de terrenos de-- las extinguidas comunidades indígenas crea obstáculos a su gobierno, sino también las cuestiones relativas a fundos legales de los pueblos, los ejidos y los terrenos dados a censo, etc. Todos estos problemas agrarios, dice, son semilleros de discordias y que casi siempre quedan sin resolución por falta de una resolución - clara, precisa y equitativa.

Para comenzar a resolver estas intrincadas questiones agrarias, el gobernador hace ver a la Legislatura Local que, en lo - sucesivo, los pueblo que se establezcan tendrían que sujetarse a las propuestas que él hace a los diputados locales:

"Primero.- Que ningún pueblo que se establezca en lo sucesivo en el Estado, pueda adquirir lo que se llama el fundo legal por medio de concesión que ataque la propiedad particular, ni -- aun invocándose para la expropiación, la utilidad pública, su--- puesto que el artículo 2o. de la ley de 22 de diciembre de 1826,

considera terreno de comunidad las seiscientas varas que por ca
da viento se han concedido a todo el pueblo para su fundo, su-
puesto también que no existen ya las comunidades y que cuando --
algunos pueblos sufrieron los efectos de la ley, tenían mucho ma
yor fundo que el que la misma determina.

"Segundo.- Que los municipios no tengan ejidos porque - --
ellos constituyen una propiedad territorial de los ayuntamientos
y desde la expedición de las leyes de reforma las corporaciones-
no pueden tener bienes raíces.

"Tercero.- Que todo terreno adjudicado se declare propie-
dad plena del adjudicatario, legalizándole de alguna manera el -
título que represente la adjudicación, supuesto que esta no sig-
nifica otra cosa que una posesión legal.



"Cuarto.- Que todo terreno dado a censo o en enfiteusis se
redima, obligando a los ayuntamientos a imponer los capitales pro-
ductos de las redenciones para que dichos cuerpos, con los inte-
reses, se proporcionen una renta.

"Quinto.- Que todo terreno arrendado, si lo hubiere, se re
duzca por medio de remate, a propiedad particular, prefiriendo
en igualdad de circunstancias, a los actuales arrendatarios. To-
do esto por la razón de que las Corporaciones municipales no pue-
den poseer bienes raíces".

Continúa enumerando el gobernador Enríquez otros puntos que

tienen una importancia relativa y en los que sostiene que ni las propiedades comunales, ni los fundos legales, pero sí la propiedad raíz que tuvo en sus manos la Iglesia, ninguno de estos sistemas agrarios, dice, son los apropiados para hacer felices a -- los indígenas, sino la propiedad individual porque es en ella -- donde el propietario aplica su inteligencia y su esfuerzo para -- conservar sus particulares intereses.

De cualquier manera, no obstante los obstáculos que los gobernadores de Veracruz hallaron en la aplicación de la ley jua--rista para destruir las propiedades comunales de los pueblos in--dígenas, incluyendoal gobernador Enríquez, este funcionario revela en la memoria que comentamos la decisión de aniquilar dicho --régimen agrario, régimen al que profesaban una verdadera adhesión los indígenas. Con el tiempo quedó claro que aun cuando los te--rrenos comunales se hayan dividido y subdividido, quienes menos--se beneficiaron con tales reparticiones fueron los propios indí--genas. (Ib. pp. de la 43 a la 52.)

Pasando a la memoria del gobernador don Juan Enríquez que--abarca el período comprendido entre el 10. de julio de 1889 al --30 de junio de 1890, nos hallamos conque el gobernador veracruzano comienza haciendo un preámbulo elogioso para los habitantes--de su Estado por la paz y progreso de que disfrutaban, elogio que--abarca al general don Porfirio Díaz por ser quien piloteaba los--destinos del país.

A continuación comenta jubiloso el gobernador diciendo que en su informe pasado presentó el proyecto de ley que iba a enviar al Congreso Local para su aprobación. Dicha ley, según el decir del funcionario en cuestión, contenía la clave para dividir y subdividir la propiedad territorial. Y añadía que dicha ley ya había sido aprobada por la Legislatura Local, promulgada y sancionada con su propio reglamento. proclama el general Enríquez que los resultados prácticos durante los 14 meses que dicha ley ha estado en vigencia, han sido sumamente favorables tan para el erario del Estado como para el tesoro de los municipios; y, además, ha contribuido, la ley, a afinazar no solamente los intereses individuales, sino también la tranquilidad de los ciudadanos avocindados en los municipios.

Como resultado de la ley de que ya se ha hecho mención, agrega el gobernador que cuestiones difíciles relacionadas con terrenos han sido arregladas pacíficamente; ha disminuido la explotación de que hasta hace poco fue víctima la infeliz clase indígena, al mismo tiempo que se ha cumplido con las prevenciones de la Constitución General de la República y con las leyes federales relativas; las rentas han aumentado extraordinariamente, los pequeños propietarios se han multiplicado, signo característico del progreso y riqueza de los pueblos cultos. (Ib. p. 7.)

Habla después el gobernador de un litigio que había sido semillero de discordias, surgido entre el ayuntamiento de Coatzacoalcos y un norteamericano de nombre Jorge Tyng, por la disputa

de unos terrenos que eran propiedad del norteamericano. El pleito se liquidó mediante una transacción propuesta por el ayuntamiento. Tyng perdía una parte de sus tierras, pero era compensado con otras que le daba el ayuntamiento.

Al hablar nuevamente el gobernador sobre las extinguidas-- propiedades comunales de los pueblos indígenas, dice nuestro funcionario que tanto los fundos legales como los terrenos concejiles adquiridos por los ayuntamientos, deben considerarse como de propiedad individual, en virtud de que el artículo 27 constitucional ordena que las corporaciones civiles no pueden poseer ni administrar bienes raíces.

Igualmente aclara el mismo gobernador diciendo que los fundos legales de los ayuntamientos estaban formados por los terrenos no ocupados por las construcciones urbanas de los pueblos.

Además, dice el mismo autor, versando sobre lo mismo, que los ejidos proceden de donaciones hechas por los comuneros a sus respectivos pueblos en el momento de reparto de tierras que poseriormente serían en común. Y dice textualmente el informe:

"La ley local del 20 de diciembre de 1826 que fue la primera expedida en el Estado para el repartimiento de terrenos de comunidades indígenas, después de significar cuáles eran los terrenos adquiridos por merced de los Virreyes; y los que los comuneros habían obtenido por compra y poseían pro-indiviso) decía en su artículo 4o.: 'Antes de dividirse estos terrenos se aclararán

con intervención de los ayuntamientos, los suficientes para ejido, donde el gobierno lo juzgue necesario, y con tal de que no exceda (el ejido) de 2,500 varas por lado".

En conclusión: después de informar el gobernador veracruzano que la repartición de los terrenos de las extinguidas propiedades de terreno de los pueblos indígenas ha sido un hecho consumado, ahora insiste en que hay que reducir a propiedad individual los ejidos de los pueblos y los fundos legales de los ayuntamientos porque la época así lo exige. (Ib. pp. 51 y 52.)

Esta ley, que puede verse en el segundo apéndice, en su -- artículo primero ordena que ningún municipio podrá erigirse si -- antes no adquiere terreno suficiente para fundo legal. En su segundo artículo la ley ordena a los municipios que carezcan de -- fundos legales, que cuanto antes los adquieran. Por el artículo -- tercero, esa misma ley ordena que los municipios que posean demasiados fundos legales, los vayan reduciendo a propiedad particular, adjudicando solares a quienes lo soliciten. También se dice en el artículo 5o. que será adjudicado todo terreno perteneciente a cualquier ayuntamiento esté o no dado e censo enfiteúutico o en arrendamiento, etc. etc. También la ley habla más a delante acerca de la necesidad de convertir a propiedad individual los ejidos de los pueblos indígenas.

MEMORIAS DEL GOBERNADOR
DON TEODORO A. DEHESA.

Ahora pasamos a comentar la Memoria del Gobernador don Teodoro A. Dehesa, de diciembre de 1892 a septiembre de 1894.

Comienza por decir este gobernador porfirista, que una de sus mayores preocupaciones consiste en reorganizar el municipio; suprimiendo algunos que no pueden subsistir por sus escasos recursos económicos y anexando sus poblaciones a los municipios vecinos y más cercanos. Dice el gobernador que muchos de nuestros vicios políticos y sociales provienen de la defectuosa organización de los municipios, (lo que es rigurosamente cierto.)

Advierte el funcionario que en la tarea por reformar los municipios, habrá que tropezar con intereses ya creados; pero que, sin embargo, es necesario innovar el municipio. (Memoria del Gobernador teodoro A. Dehesa, de diciembre de 1892 a septiembre de 1894, p. 4.)

Sobre el prolongado e importante asunto de la subdivisión territorial, informa el gobernador que gran parte de los ejidos de las poblaciones veracruzanas se han dividido; pero que aun quedan pendientes de adjudicación algunos terrenos de los que ya se ha hablado, bien por no presentar los títulos que amparaban a las sociedades interesadas, bien por las diferencias suscitadas entre los terratenientes y las empresas de deslinde de terrenos autorizados por el Ejecutivo federal. (Ib. p. 5)

Prosigue informando el gobernador que la industria y el -- comercio han sido objeto de sus cuidados, ora estimulando la pro ducción, ora introduciendo nuevas plantas en los cultivos, o --- bien aprovechando las corrientes de las aguas como fuerza motriz, o, por último, dictando medidas eficaces para promover el desa-- rrollo económico del Estado. (Ib. p. 7.)

Es penoso oír decir al gobernador que las colonizaciones-- en nuestro país con inmigrantes europeos, no prosperaron debido-- al egoísmo de los terratenientes, dice nuestro funcionario, pues imponían condiciones que el gobierno no podía aceptar. (Ib. p. - 8)

Habla después el gobernador de la creación de un juzgado - auxiliar de la Instancia para que funcionara en el Cantón que - más necesidad tuviera de sus servicios, a juicio del H. Tribunal de Justicia, y dice que dicho juzgado empezó a funcionar desde - enero de 1893 en el Cantón de Coatepec y que terminadas sus labor es en abril de 1894, fue trasladado al Cantón de Jalancingo. -- (Ib. p. 10)

Sigue hablando el gobernador en su memoria de la urgencia - de dar cabal cumplimiento a las leyes de reforma en materia de - desamortización de bienes de las corporaciones, en el tiempo me- nor posible.

Afirma que los fundos legales, los ejidos, los terrenos có munes y propios de los ayuntamientos, forman la clasificación- que se hace de los terrenos de los pueblos. A continuación explii

ca la naturaleza de cada una de estas propiedades:

1.- El fundo legal es el terreno que comprende los centros de la población.

2.- El ejido es el terreno destinado para que el vecindario de un pueblo use de él en común, sacando los aprovechamientos, pastos, maderas, aguas, canteras y otros.

3.- Los terrenos comunales son los que en propiedad pertenecían a las comunidades de indígenas para que los cultivasen --trabajándolos como dueños, sin poderlos vender y enajenar.

4.- Los propios de ayuntamientos son los terrenos que éstos poseían en propiedad y los arrendaban aplicando los productos de las rentas, en unión de los arbitrios, a los gastos municipales.

A todos estos bienes les tocaba la desamortización, según informa Dehesa, y a todos esos terrenos había que reducir a propiedad individual.

A continuación el gobernador inserta la relación detallada de los pueblos a quienes se les ha adjudicado sus terrenos comunales, fundos legales, ejidos, etc., etc. Los lugares son:

Coahutitlán, Coazitlán, Coxquihui, Chicualoque, Santo Domingo, Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Tecolutla y Xoxocolco.

En otra parte de esta misma memoria informa Dehesa que 19- representantes de los agricultores veracruzanos asistieron al -- primer congreso agrícola convocado por la Sociedad Agrícola Mexicana con domicilio en la Capital de la República.

El informe continúa diciendo que el gobernador don Teodoro Dehesa envió una circular a todos los terratenientes del Estado- pidiéndoles que fraccionaran sus tierras en lotes y venderlos a familias de colonos extranjeros, a precios equitativos y pagaderos en plazos que no bajen de 10 a 20 años. La circular núm. 7-- fechada el 17 de mayo de 1893, no obstante que se distribuyó con profusión, confiesa el gobernador, no produjo ningún buen resultado, pues los terratenientes respondieron con el silencio.

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, secundando los- propósitos de la Secretaría de Fomento, inició, ante la Legisla- tura del Estado, la expedición del decreto núm. 26 del 6 de julio de 1893, por el cual quedaban exentas de pago de derechos de - - traslación de dominio, las ventas de inmuebles rústicos a las em- presas de colonización extranjera y a los colonos emigrantes ex- tranjeros que por su propia cuenta se establezcan en el territo- rio del Estado.

Afirma en su informe el gobernador que algunos terratenientes se han propuesto establecer colonias, pero tal empresa la -- han proyectado en términos tan poco liberales que, hasta ahora, - no han dado resultado esos proyectos y el Ejecutivo no ha podido

acceder a las peticiones sobre concesiones de derechos y auxilios pecuniarios o provisión de colonos extranjeros por cuenta del Estado. (Ib. p. 80.)

Se lee en la memoria del gobernador Dehesa que los habitantes del Cantón de Chicontepec se alarmaron por los trabajos que ejecutaba la compañía Deslindadora de Terrenos Baldíos y a la -- cual se le otorgó, por el gobierno federal, la exención de impuestos. Para evitar que en dicho Cantón se alterara el orden, el gobernador pidió el 24 de noviembre de 1892, a la Secretaría de Fomento, se suspendieran los efectos de la dicha exención de impuestos. Como resultado de esta petición, la Secretaría de Fomento, con fecha 4 de enero de 1893, mandó suspender las operaciones de la compañía, por convenir así a la tranquilidad pública.

posteriormente (20 de mayo de 1893), la Secretaría de Fomento pedía informes a la Jefatura Política del Cantón de Chicontepec acerca de si ya era posible continuar los trabajos de deslinde de terrenos baldíos, sin que se provocara desorden entre los habitantes de dicha región. La Jefatura Política respondió di---ciendo que en la mayoría de los municipios de esa Cantón existía alarma y preocupación por los trabajos de deslinde. En consecuencia, la Secretaría de Fomento acordó suspender por un año la concesión a la compañía deslindadora, para evitar conflictos con los pueblos.

En otra parte de esta misma memoria informa el gobernador-

que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 18 de diciembre de 1893, con fecha 26 de -- marzo de 1894 expidió una ley sobre Ocupación y Enajenación de - Terrenos Baldíos de los Estados Unidos Mexicanos, la cual comen- zó a regir el 1o. de julio último, quedando derogadas las del 20 de julio de 1863 y las demás que se hallaban vigentes. El mismo- Primer Magistrado se sirvió expedir con fecha 5 de julio último, el reglamento para los procedimientos administrativos en materia de terrenos baldíos y nacionales, excedencias y demacías. Dice - el gobernador que ambos ordenamientos han sido publicacos con -- profusión en el Estado, por tratarse de una materia importante.- (Ib. pp. 96 y 97.)

En la Memoria del 1o. de julio de 1894 al 30 de junio de - 1896 de don Teodoro Dehesa, casi al principio del documento citado dice el gobernador de Veracruz que en los años de 1895 y 1896, debido a la pérdida de las cosechas hubo carestía de maíz. Debi- do a esto, momentáneamente se produjo alarma en Papantla y en -- los Cantones Limítrofes se produjo la sublevación de algunos in- dígenas. Opina el gobernador que en otras épocas estos sucesos-- hubieran metido en graves aprietos al gobierno; pero que gracias a la libre importación de maíz acordada por el gobierno federal- y a los auxilios suministrados por el propio Estado; sofocada en corto tiempo la rebelión, que nunca obedeció a ningún plan político, se restableció el orden. Lo único que lamenta el gobernador son los sufrimientos de la clase menesterosa que siempre ha sido

la indígena.

A continuación habla el gobernador de los límites y de las fronteras del Estado de Veracruz, siempre en litigio con las entidades vecinas, por la misma cuestión de límites. (Memoria del Gobernador Teodoro A. Dehesa, del 1o. de julio de 1894 al 30 de junio de 1896, pp. 5 y 8.)

Prosigue la memoria informando acerca de la división de -- los fundos legales, los ejidos, etc., y dice que la repartición de las antiguas comunidades decretada desde el año de 1826, no -- ha podido llevarse a cabo por completo. Dice, además, que en los últimos años el gobierno ha trabajado sin descanso a fin de alla nar las dificultades, procurando celebrar transacciones equitativi vas entre los pueblos o entre éstos y los particulares, o promoviendo toda clase de facilidades a fin de que las operaciones de división de terrenos, lleguen a ser expedidas y y menos gravosas para los interesados.

En la misma memoria, el gobernador, remontándose al gobierno del general Juan Enríquez, refiere que de todos los Cantones de Veracruz, el que más problemas ocasionó por la división de te rrenos comunales, fundos legales y ejidos, fue el de Papantla. -- Pues en este Cantón hubo sublevaciones, asesinatos en elcampo, -- intrigas urdidas por los tinterillos para azuzar a los nuevos -- dueños de lotes en contra de los títulos de propiedad expedidos por los ayuntamientos y cuya validez ponían en duda. Finalmente, Dehesa informa que el ordenamiento legal de los lotes en que se-

dividieron los terrenos, se llevó a cabo por un grupo de ingenieros militares a propuesta del ingeniero y diputado Ignacio Muñoz, a quien el gobierno del Estado, con fecha 25 de noviembre de 1895, le encomendó hiciese una exposición pormenorizada acerca del Estado en que se encontraba la división de terrenos en el Cantón de Papantla, cosa que muy puntualmente hizo el ingeniero-Muñoz.

Luego presenta Dehesa la descripción de los grandes terrenos divididos en lotes o parcelas.

1.- En Tlahuanapa, el lote número 13 fue subdividido entre 59 condueños el 20 de marzo de 1894. La superficie fue de 846h. 06a.

2.- Los dos lotes de Acmuxin y Tres Cruces, con una superficie de 6 sitios de ganado mayor, fueron divididos en 368 accionistas.

3.- Los lotes números 23 y 24, denominado el primero Cazonnes y MIGUELES y el segundo Aguacate y Sombreroete, habiéndose apartado el terreno necesario para el fundo legal, la superficie restante de 10,839h. 44a., se dividió a 413 parcelas.

4.- El lote número 5 denominado Chote y Mesillas, con una superficie de 2,354h., después de apartar el terreno necesario para escuelas y campos mortuorios de ambas congregaciones, fue dividido en 133 fracciones.

El gobernador enumera más lotes divididos, pero a mi juicio, no vale la pena hablar de ellos.

En cuanto al extenso terreno propiedad del municipio de Papantla, por hallarse a gran distancia de ese lugar, y no siendo indispensable para las necesidades de sus habitantes, el gobierno dispuso se divida en lotes que deberán ser adjudicados "a censo reservativo", dice el gobernador.

Continúa la memoria diciendo que el litigio surgido entre la municipalidad de El Espinal y los dueños de la hacienda de -- Jamaya, se terminó mediante una transacción, razón por la que se procedió a la división de los terrenos cuya superficie era de -- 6,49h. 51a. 85c., (sic) repartida entre 299 agraciados.

Para terminar, dice el gobernador que para devolver la --- tranquilidad a los habitantes de la región, ha solicitado del gobierno federal la declaración de no haber dentro de los límites de los terrenos que se han dividido, baldíos, huecos o excedencias que puedan ser denunciados. (Ib. pp. 21, 22, 23, 24 y 25)

Siguiendo el informe del gobernador Dehesa, debe decir que hubo una sublevación en Papantla, y que por las proporciones que alcanzó, es preferible transcribir textualmente lo que el funcionario dice en su memoria:

"Antes de poner punto a esta parte de la memoria, conviene-- poner en vuestro conocimiento que en el mes de junio del corrien

te año (1896) y con motivo del reparto de terrenos que desde fines del anterior se ha estado haciendo en el Cantón de Papantla, se verificó allí la sublevación de una parte de los habitantes - pertenecientes a la raza indígena.

"El 24 de junio de este año tuvo el gobierno la primera noticia de que en el Cantón de Papantla se había trastornado el orden público, apareciendo una partida de indígenas armados, en el punto donde se bifurca el camino de Polutla y Arroyo Grande.

"Inmediatamente se dictaron las disposiciones necesarias - para dar seguridad a los habitantes pacíficos y contener los convenios de la sublevación, de acuerdo con el gobierno federal, a quien se dio noticia de lo que ocurría, por conducto del Ministerio de la Guerra.

"Este ordenó la salida de una columna de tropas a las órdenes del General Rosalino Martínez y a efecto de unificar el mando, se pusieron a disposición de este jefe las fuerzas locales - del Cantón, que ya se habían organizado en número suficiente. Además, el gobierno del Estado dio órdenes tanto al Jefe Político como a los alcaldes municipales para que pusiesen en estado de defensa los diversos centros de población que los sublevados intentaban atacar con la mira de satisfacer venganzas o de proporcionarse armas y recursos. Diéronse igualmente instrucciones a los jefes políticos, de los Cantones limítrofes, para auxiliar a las poblaciones amenazadas e impedir que sus territorios fueran inva

didos por los sublevados.

"Por fortuna, el buen sentido de los habitantes pacíficos, a quienes sólo el recuerdo de los sucesos de 1891 inspiran terror, las disposiciones dictadas por el gobierno y la presencia de las tropas federales, todo esto contribuyó a poner término a la sublevación. En las fuerzas locales, prestaron nuevos servicios, distinguiéndose, los Jefes CC. Antonio Jiménez y Pablo Hernández -- Olmedo.

"Los sublevados se dispersaron por los montes y poco a poco se han ido presentando a las autoridades, sin que hasta ahora se sepa, con entera certeza, el número de los que murieron en -- los diversos encuentros. En cuanto a los culpables, están sujetos a la acción de la autoridad judicial, siendo de esperarse -- que ésta les imponga el castigo que merecen. (Ib. pp. 33 y 34.)

En la siguiente memoria del gobernador Teodoro Dehesa, -- del 1o. de julio de 1898 al 30 de julio de 1900, revela las siguientes cosas que nos interesan:

Que no obstante todos los alardes de buen éxito que se han proclamado en páginas anteriores, sin embargo, a la altura de -- 1900, el gobernador a quien sigo en estos últimos informes, confiesa que todavía el gobierno de Veracruz no había podido reducir, totalmente a propiedad particular, los terrenos pertenecientes a comunidades indígenas. Esto indica a qué grado nuestros indígenas estaban apegados a ese sistema agrario cuyos orígenes se hallan-

en la colonia española. Los indígenas se sentían felices poseyendo sus tierras así, de tal manera que ningún halago los hacía -- cambiar de parecer. Pues dice el gobernador que ni las intervenciones personales de los Jefes políticos para convencer a los indígenas de las "bondades" y "beneficios" que para ellos significaba convertirlos en propietarios particulares, nada de esto los convenció.

En seguida habla Dehesa de los obstáculo de orden económico con que ha tropezado el gobierno para poder acelerar los trabajos de deslinde los terrenos de que ya se ha hablado múltiples veces. Habla además el mismo personaje de la subdivisión de terrenos llevada a cabo en Coahutitlán, hoy Progreso de Zaragoza y de la isla de Doña María en el Cantón de Papantla.

Informa también Dehesa que la Secretaría de Fomento hizo la declaración de la no existencia de terrenos baldíos, excedencias, huecos ni demacías comprendidos en algunos de los grandes lotes del Cantón de Papantla. Memoria del Gobernador Teodoro -- Dehesa, del 1o. de julio de 1898 al 30 de julio de 1900, p. 10.)

A continuación el gobernador don Teodoro Dehesa refiere la historia pormonerizada acerca de la integración política del Cantón de Papantla al estado de Veracruz, a partir de la Independencia Nacional: este documento puede verse integró en el tercer -- apéndice.

En la memoria del gobernador don Teodoro A. Dehesa, que --

con fecha 17 de agosto de 1900 fue aprobado el reparto del lote número 18 ubicado en el Cantón de Papantla y denominado Concha, Ahuacate y Tomoxtla. Añade que este lote fue una de las grandes fracciones en que se dividieron los terrenos comunales del Cantón de Papantla en el año de 1876. Continúa informando que en virtud de dicha operación el lote mencionado se fraccionó entre 258 condueños o accionistas, correspondiendo a cada uno de ellos una fracción de 12 hectáreas, diecinueve áreas y sesenta y siete metros cuadrados.

Informa el gobernador que desde hace muchos años se han venido repartiendo los terrenos de las extinguidas comunidades indígenas; dice que el trabajo ha sido lento, pero que en los últimos años esta operación ha recibido un grande impulso gracias a la paz de que disfruta la nación.

Prosigue informando el gobernador que a últimas fechas las causas que han dificultado que los terrenos poseídos en común se dividan, son los litigios en que se enfrascaron los municipios entre sí o entre éstos y los particulares, provocando tales pleitos gastos costosos debidos a su larga duración. Dehesa dice que el gobierno del Estado procuró cortar de raíz dichos males mediante transacciones equitativas que eviten a los pueblos gastos y perturbaciones y a la vez den fuerza y estabilidad a los títulos de la propiedad territorial.

De todas maneras, aún cuando el gobernador Dehesa sostenga que muchos bienes tienen que resultar al Estado de Veracruz por-

la subdivisión de la propiedad comunal y que los propietarios individuales también se convertirán en hombres de abundantes recursos materiales, las dificultades para llevar a cabo dicha empresa nunca cesaron, según se desprende de las numerosas quejas que los gobernadores a quienes hemos visto en este trabajo, han dejado traslucir en casi todas las páginas de sus memorias.

Sin embargo, en los lugares donde no ha habido motivos legales para hacer la división de los terrenos, ésta se ha realizado conforme lo ordena la ley.

De esta manera se han repartido entre 314 vecinos los grandes lotes de Papantla, denominados Ojitolán, Potrero y Escolín, - quedando los restantes por dividir. (Memoria del Gobernador Teodoro A. Dehesa, del 1o. de julio de 1900 al 30 de julio de 1902, pp. 3, 4 y 5.)

A la altura en que el gobernador Dehesa escribió este documento, refiere que hubo un nuevo levantamiento de indígenas en el Cantón de Papantla (esto sucedió en 1901); la causa fue la -- misma de siempre: la de no estar de acuerdo los indígenas con la extinción de terrenos de propiedad comunal. Pero tanto las fuerzas del Estado como las federales, todas ellas al mando del general Rosalino Martínez, entraron en acción, y casi al mes del levantamiento la sublevación quedó totalmente aniquilada y, por -- consiguiente, el cantón de Papantla en paz. (Ib. pp. 3, 4, 5, y 6.)

Continúa el informe diciendo que los repartos de terrenos comunales se siguen llevando a cabo en aquellos lugares en que tales operaciones no se habían efectuado.

Habla luego el gobernador de la comisión de ingenieros encabezada por el ingeniero Ignacio Muñoz y que se dedica a concluir la división de los grandes lotes del Cantón de Papantla y cuyas denominaciones son: el número 2 del municipio de Coazintla, llamado San Martín o Troncones y Potla; el número 3 del mismo Coazintla denominado Poza Rica; el lote número 4, también de Coazintla, denominado Poza de Cuero; el número 19, Ojital y Potrero, del municipio de Papantla; el número 20, llamado Escolín, del mismo Papantla; el número 28 de Talaxca y Arroyo Colorado y el número 22 de Pital y Mozutla, estos dos últimos también del municipio de Papantla.

A cada uno de los agraciados se les dio un plano pequeño correspondiente a su parcela. El total de parcelas fue el siguiente: 1,093 que representan 35,423 hectáreas y 31 áreas de superficie.

El gobernador del Estado, para poner a cubierto los terrenos acabados de repartir, de cualquier denuncia, solicitó del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Fomento, una declaración en el sentido de que dentro de los linderos de los terrenos divididos, no quedaban baldíos, huecos, demacías ni excedencias. (Ib. pp. 10, 11, 12 y 13.)

Habla el gobernador de los límites pendientes con el Estado de Puebla, por el rumbo de los Cantones de Chicontepepec, Coatepec, Huatusco, Córdoba y Orizaba.

Vuelve el gobernador a tratar la inveterada cuestión acerca de la repartición de los terrenos de propiedad comunal. Para dar cima a tan importante negocio, Dehesa informa que con fecha 28 de septiembre de 1898, presentó a la consideración de la Legislatura del Estado la necesidad de expedir el decreto número 39 - por el que se prorrogó por un año más el plazo concedido para la repartición de terrenos de las antiguas comunidades indígenas, - procurando poner término por medio de transacciones equitativas - a los litigios que sobre validez y adjudicación tienen pendientes algunos municipios.

Habla luego de los repartos de Papantla, con gran beneplácito de los agraciados, y señala los terrenos que fueron reducidos a propiedad individual: Acmuxni, Chumatlán, Arroyo Grande, Boca de Lima, Palmar, Santa Agueda, El Cedro, Poza Larga, Cazuelas, - Concha, Ahuacate y Totomoxtla, formando todos estos lotes una superficie de 30,234 hectáreas, habiéndose expedido con tal motivo unos 682 títulos de propiedad individual. (Ib. pp. 8, 9 y 10.)

En las últimas páginas de esta memoria, el gobernador Dehesa presenta especial importancia a la repartición de los terrenos de propiedad comunal y a las grandes dificultades con que siempre se tropezó para constituir la propiedad individual. Es -

curioso notar que es el Cantón de Papantla, precisamente quien -
acapara la atención de estas últimas memorias, debido a la enor-
midad y a la calidad de sus tierras.

JUICIO CRITICO Y CONCLUSIONES

Ya hace mucho tiempo que nuestra Nación Mexicana se halla agobiada por grandes y profundos problemas de matiz social, educativo, religioso, político, etc. Uno de esos grandes problemas cuyos orígenes se remontan a épocas anteriores a la conquista de México por España, es la cuestión agraria.

No obstante el gran ruido que desde la fundación de la República (1824) se ha hecho con el problema agrario, hasta nuestros días este asunto, definitivo en la vida económica de nuestro país, no se ha resuelto satisfactoriamente; y por el momento no es posible prever para cuándo en realidad se curará este mal crónico que padece nuestra patria.

LA CUESTION AGRARIA EN LA EPOCA PRECORTESIANA.

Cuando en 1521 el conquistador español destruyó hasta en sus cimiento la ciudad de Tenochtitlán, era el pueblo azteca el más desarrollado de Anáhuac. Desde entonces, siempre que se trata de dilucidar algún asunto prehistórico de nuestro país, hay que tomar como modelo al belicoso y afamado imperio azteca.

Pues bien. Debe decirse que entre los aztecas, tan admirados por sus progresos, no existía el derecho de propiedad agraria, tal como lo entendía el mundo occidental de entonces, y, lo mismo se puede afirmar de los demás pueblos que poblaban lo que ahora es territorio nacional nuestro.

Entre los tenocheas el dueño de todas las tierras del imperio era el Tlacatecuhtli, el cual otrogaba algunas tierras a - - unos cuantos nobles y a rarísimos macehuales o vasallos, según enseñan Fray Bernardino de Sahagún y Don Sebastián Ramírez de -- Fuenleal. Los demás pueblos indígenas civilizados practicaban la misma costumbre; otros, como los chichimecas, ni siquiera tenían nociones acerca del derecho a la propiedad de la tierra, Macehuales y nobles aztecas poseían la tierra prestada y había que dar al Tlacatecuhtli (emperador), la mayor parte de la cosecha en -- recompensa por el usufructo de la tierra. El vasallo azteca fá-- cilmente era despojado de su lote precisamente porque la simple posesión de la tierra no le garantizaba ninguna seguridad sobre ella. Es éste uno de los factores que explica el por qué del dominio tan absoluto del rey azteca sobre sus macehuales. Está com probado que donde está abolido el derecho de propiedad, y de pro piedad de la tierra, no puede existir ni el progreso ni la liber tad individual, se hace burla y escarnio de la dignidad de los - individuos.

LA CUESTION AGRARIA EN LA EPOCA COLONIAL. CON LO QUE RESPECTA A LA PROPIEDAD INDIGENA.

Al verificarse la conquista de México, España introduce la novedad del derecho a la propiedad de la tierra. El pueblo azteca y todos los demás poseían la tierra en común, pero siempre en

calidad de préstamo. España en vez de innovar convirtiendo en propietarios particulares a los indígenas, respetó su defectuoso régimen agrario; pero los pueblos indígenas fueron ennoblecidos porque la corona española los elevó a la categoría de propietarios de sus antiguas tierras de las que antes sólo eran frágiles poseedores, otorgándoles escrituras públicas para garantizarles el derecho de legítima propiedad, derecho que jamás, antes, habían conocido nuestros pueblos indígenas. Pero nuestros indios no solamente conocieron la propiedad comunal, sino que muchísimos de ellos se convirtieron, en el transcurso de trescientos años de vida colonial, en verdaderos propietarios particulares de sus tierras.

LA CUESTION AGRARIA DESPUES DE LA INDEPENDENCIA.

El régimen agrario durante la dominación española no fue perfecto y se prestó a muchos abusos. Pero es a partir del establecimiento de la República cuando comienza el afán de renovarlo todo, de querer resolver la cuestión agraria, pues según se ve en el trabajo que se ha hecho acerca de este mismo asunto-- revisando las memorias de los gobernadores del Estado de Veracruz, desde 1826, época del presidente don Guadalupe Victoria, se promulgó una ley que ordenaba la división de los terrenos pertenecientes a comunidades indígenas. Sin embargo, por lo que se ha visto en la historia agraria de Veracruz, la mencionada ley--

fue inoperante porque Juárez se vio obligado a promulgar una nueva ley en 1863, para abolir definitivamente la propiedad comunal indígena.

Es a partir de esta última fecha, pero principalmente al -- triunfo del juarismo en 1867, cuando se iniciaron los primeros -- intentos serios para hacer efectiva la ley del 63 en todo el - - país.

Al ser revisadas las memorias de los gobernadores veracruzanos, especialmente desde el gobernador juarista Hernández y -- Hernández hasta el gobernador porfirista don Teodoro Dehesa, se empieza a ver que los pueblos indígenas veracruzanos no aceptan la división de sus propiedades comunales, a pesar de que se les hablaba mucho de que al convertirse en propietarios particulares de sus parcelas, aparecerían como hombres libres, ricos y hasta cultos. Exageraciones éstas que no tienen otro origen más que en las divisiones demagógicas. A pesar de estos halagos, los indígenas de Veracruz preferían su añeja propiedad comunal y demostraron su repudio a la repartición indicada mediante una doble forma de resistencia: la pasiva y la violenta.

CRITICA SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL.

Es discutible que entre las soluciones para resolver el -- problema agrario en mi opinión es que la propiedad individual de

la tierra es la forma mas justa para hacer que progresen los pueblos siempre y cuando este principio no se aplique demagógicamente, por conveniencias políticas y con fines sectarios.

Fue durante el largo régimen del general Díaz cuando la división y subdivisión de la propiedad comunal indígena se practicó con mayor intensidad sin que la obra se haya consumado totalmente; pues para en pleno apogeo del porfirismo, el gobernador-- don teodoro Dehesa refiere que aun no se había podido consumir - el trabajo de desamortización de propiedades comunales indígenas. Si esta reforma agraria tropezó con tantas dificultades en el Estado de Veracruz, según confiesan los gobernadores de aquella época, ¿qué no sucedería en el resto de la República donde los innumerables pueblos indígenas profesaban la misma adhesión a sus propiedades comunales? En el Estado de Oaxaca los pueblos indígenas, más numerosos que en otras entidades del país, se sublevaron en contra de la abolición de dicha propiedad y el Presidente Juárez tuvo que reprimir a los indignados mixtecos y zapotecos-- (15).

EL PORQUE DEL FRACASO DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL.

La propiedad individual se impuso tanto por la ley juarista de 1863 como por leyes locales de los Estados - sobre la materia. Así se hizo en Veracruz. Sin embargo, a pesar de tantos bue

(15) Rogis Planchet.- El robo de los bienes de la Iglesia, ruinas de los pueblos p. 71.

nos augurios, el fracaso no se hizo esperar.

Y es que no basta convertir a los desposeídos en simples propietarios de sus tierras para que prosperen. La agricultura es una industria, y si al labrador no se le garantiza positivamente la propiedad de su tierra y si no se le proporcionan los recursos y suficientes para el cultivo de sus parcelas, si no tiene a la mano los implementos de labranza necesarios, es imposible hacer del indígena o del campesino común y corriente un hombre rico, y menos un hombre rico y culto como soñaron románticamente nuestros liberales del siglo pasado. El juarismo más demagogo que el porfirismo, pero ambos imbuídos en los principios liberales de su época, pensaron que con el simple procedimiento de convertir la propiedad comunal de la tierra en propiedad individual, quedaba solucionado el problema. Pero se equivocaron.

El haber pulverizado la propiedad comunal indígena en forma tan simplista, dió lugar a la aparición del latifundio que no es más que el abuso del derecho de propiedad en beneficio de unos cuantos pudientes. Y era natural. Si los nuevos propietarios, cargados de necesidades y agoviados por la miseria se sentían incapaces de cultivar provechosamente sus tierras por falta de buenos y eficaces implementos de labranza y por falta de recursos económicos, lógico era que acudieran a la venta de sus tierras para satisfacer, aunque fuera por tiempo muy limitado, sus necesidades más urgentes. Muchos hombres de dinero de aquellos tiempos, apoyados en la ley de la oferta y la demanda, aprovecharon-

la ocasión para comprar a precios irrisorios las tierras que los neo-propietarios les vendían. Así se incremento el latifundio en el régimen del presidente Juárez de manera muy especial y, en su turno, en el largo régimen del general Díaz.

En la época de este presidente no sólo se continuó practicando la costumbre de que los inermes propietarios siguieran vendiendo sus tierras a quienes podían comprarlas, sino que otra calamidad se cernió sobre los endebles propietarios: las Compañías Deslindadoras autorizadas por el gobierno federal, para localizar terrenos denominados baldíos, huecos, demacías y excedencias dentro de los grandes lotes divididos. Al denunciarse este tipo de terrenos, las Compañías Deslindadoras entraban a saco, y en muchas ocasiones, hasta barriendo con las parcelas de los infelices propietarios y hasta con los mismos pueblos o congregaciones asentados dentro de sus mismos terrenos.

CONCLUSIONES:

Primero.- Por el contenido histórico de las memorias de -- los diversos gobernadores de Veracruz, documentos estos consultados, se deduce claramente que los pueblos indígenas de aquel estado no querían cambiar, ya que profesaban una gran adhesión al sistema tradicionalista de la propiedad comunal, se oponían por lo tanto a todo lo que pudiera representar un cambio a sus costumbres y tradiciones que por generaciones habían estado vigentes y por esa razón acudieron en diversas ocasiones a sublevaciones con los que trataron de impedir que su sistema fuera abolido y podemos mencionar por lo tanto como caso concreto y específico la sublevación de Papantla.

Segundo.- Que con la desaparición de la propiedad comunal indígena, fundos legales, ejidos, etc, no se resolvió la cuestión agraria, sino por lo contrario, se agravó en el estado de Veracruz dado que los lugares en que se llevó este cambio no los protegían como debiera dándoles los elementos indispensables para inteligente y provechosa exploración de la tierra. Y en estas condiciones desgraciadamente tuvieron poco a poco que dejar sus propiedades y apareciendo el latifundio en esa región.

Tercero.- El derecho o la propiedad privada de la tierra es una forma en que nuestros liberales ~~h~~abrieron para la solución al problema agrario. Pero no previnieron las seguridades legales para que fuera un patrimonio familiar como poner restricciones y

además de esto, no suministraron a las campesinos los elementos-
necesarios para que ellos pudieran progresar como se había pensado.

Cuarto.- Que el problema agrario en México, desde nuestra-
independencia hasta nuestros días, no ha logrado ser resuelto a
pesar de las diversas y múltiples intentos que en las diferentes
épocas se han puesto en práctica para el logro de dicho fin.

APENDICES.

I.- Gobernadores del Estado de Veracruz durante el siglo--
XIX.

FECHA CORRESPONDIENTE A LA TOMA DE POSESION.

- 1-I-1824 - General Guadalupe Victoria.- Como Gobernador Mili
tar.
- 20-V-1825 - General Miguel Barragán 1º Constitucional
- 23-III-1828 - General Antonio López de Santa Anna
- 23-I-1829 - Licenciado Sebastián Camacho
- 9-II-1830 - Licenciado Sebastián Camacho
- 20-IX-1832 - General Antonio López de Santa Anna
- 28-IV-1833 - Ciudadano Antonio Jéulle Moreno
- 1-II-1834 - Ciudadano José Joaquín Resado
- 5-II-1835 - Ciudadano Joaquín Muñoz y Muñoz
- 13-XII-1838 - Licenciado Antonio Mena Solonio
- 12-VIII-1841 - Ciudadano Joaquín Muñoz y Muñoz
- 25-XII-1844 - General Benito Quijano
- 3-X-1845 - Licenciado Antonio Mena Solonio
- 1-II-1846 - General Juan Soto
- 1-II-1847 - General Juan Soto
- 1-II-1848 - General Juan Soto
- 1-II-1849 - General Juan Soto
- 29-I-1850 - Ciudadano Miguel Palacios
- 6-I-1853 - Ciudadano José de Arrillaga
- 25-I-1853 - Ciudadano José de Emparan

- 28-I-1856 - General Ignacio de la Llave y Comandante General
- 23-VI-1857 - Licenciado Manuel Gutiérrez Zamora
- 21-XI-1861 - General Ignacio de la Llave
- 1-XII-1867 - Licenciado Francisco Hernández y Hernández
- 13-II-1869 - Licenciado Francisco Hernández y Hernández
- 30-XI-1870 - Licenciado Francisco Hernández y Hernández
- 13-X-1871 - Licenciado Francisco Hernández y Hernández
- 17-IX-1873 - Licenciado Francisco Landero y Coss
- 1-XII-1875 - Licenciado José María Mena
- 17-IX-1878 - General Luis Mier y Terán
- 17-X-1881 - Ciudadano Apolinar Castillo
- 17-X-1882 - Ciudadano Apolina Castillo
- 17-X-1884 - Ciudadano José Cortés y Frias
- 1-I-1885 - General Juan de la Luz Enriquez
- 1-VII-1886 - General Juan de la Luz Enriquez
- 1-VII-1888 - General Juan de la Luz Enriquez
- 1-XII-1892 - Ciudadano Teodoro A Dehesa
- 1-VII-1894 - Ciudadano Teodoro A Dehesa
- 1-VII-1898 - Ciudadano Teodoro A Dehesa
- 1-VII-1900 - Ciudadano Teodoro A Dehesa

b).- Como se verá, la lista de Gobernadores es más abundante que los que quedan comprendidos en el desarrollo de la tesis, esto se debe, por una parte, como lo mencioné oportunamente, a la carencia de datos y datos insuficientes que impidieron que quedaran incorporados en el cuerpo de la misma y, por otro lado, a la poca

relevancia que su actuación tuvo sobre el problema agrario que--
fue el tema de la misma.

c).- Por ser únicamente la fecha de toma de posesión en la que--
existe claridad, es la que mencionamos.

- II -

APENDICE.

"LEY SOBRE SUBDIVISION DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL".

"NUM. 26.- LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO - DE VERACRUZ LLAVE, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETO:

"Artículo 1o.- No se dará curso a solicitudes sobre erección de nuevos municipios si los interesados no acreditan previamente haber adquirido para fondo legal un terreno cuya extensión sea de quinientos a mil quinientos metros, medidos desde el centro de la plaza principal.

Artículo 2o.- Los municipios reconocidos como tales subsistirán con la misma independencia que hasta ahora, debiendo los que carezcan de fondo adquirirlo a la mayor brevedad posible, y acreditar la adquisición ante el ejecutivo.

"Artículo 3o.- Con la prudencia necesaria y según lo vaya exigiendo el fomento de las poblaciones, los ayuntamientos reducirán a propiedad particular la parte del fondo que aun les pertenezca, adjudicando solares a quienes lo soliciten y procurando que las adjudicaciones se hagan entre el mayor número de solicitudes para evitar la especulación.

"Artículo 4o.- Se exceptúa de las prevenciones del artículo anterior la porción o porciones de terreno que los ayuntamientos juzguen indispensables para las necesidades del municipio y el fomento de la población.

"Artículo 5o.- Será, igualmente, adjudicado todo terreno - perteneciente a un ayuntamiento esté o no dado a censo enfitéutico o en arrendamiento.

"Artículo 6o.- En lo sucesivo, al hacerse el repartimiento de los terrenos comunales aun no divididos, no se reservará porción alguna para ejido, con excepción hasta de un caurto de sitio de ganado mayor de terrenos montuosos en las poblaciones de indígenas, donde sea absolutamente preciso, a juicio de la autoridad política del Cantón.

"Artículo 7o.- En los municipios en que se haya verificado el repartimiento, y esté señalado el ejido ya por virtud del mismo reparto o por cualquiera otro motivo, el ayuntamiento será -- considerado como dueño de él, y lo habrá de dividir en lotes --- dándolos en adjudicación, excepto el terreno de que habla el artículo anterior, prefiriendo al o a los terratenientes y capitalizando al seis por ciento anual, la renta o canon que satisfagan.

Si la renta o cantón parecieran bajos al ayuntamiento, se justipreciará por dos peritos, nombrado uno por cada parte y en caso de discordia, por un tercero que designará el jefe político del Cantón.

Los predios que no estén dados en enfiteusis o en arrendamientos, y en los que por lo mismo no hay renta o canon que capitalizar para determinar el precio de la adjudicación, serán valuados por un perito que nombrará el ayuntamiento y otro el intere-

sado. Si no hubiere conformidad entre ellos, el avalúo se hará-- por un tercero que nombrará el Jefe Político.

"Artículo 8o.- Las adjudicaciones de que trata esta ley, - se harán con entera sujeción a las disposiciones de la general - de 25 de junio de 1856, que se adopta para este efecto y no cau- sarán el derecho de traslación de dominio según el decreto del - Estado, núm. 49 de 1877.

"Artículo 9o.- El precio de los terrenos adjudicados pue-- den ser pagados al contado, reconociendo en el mismo predio el - 6% anual, En el primer caso, el ayuntamiento dispondrá del capi- tal con arreglo a la ley de la materia, y en ambos, el crédito-- de las importaciones ingresará al tesoro municipal haciéndose -- constar en él, planes de arbitrio.

"10o.- Al año de haber comenzado a surtir (efectos) esta - ley, el terreno de ejidos que no esté reducido a propiedad par-- ticular, será denunciado para adjudicarse a quien lo pretenda.

"Artículo 11o.- Se concede plazo de dos años contados des- de el día de la publicación de esta ley en cada localidad, para la división y repartimiento de los terrenos de comunidad que aun no están divididos; si en algún municipio estuvieran comenzadas- las operaciones de la división, al publicarse esta ley el repar- timiento se hará en el menor tiempo posible, sin que exceda de - los dos años el plazo mencionado.

"Artículo 12o.- Al expirar el plazo a que se refiere el artículo anterior, los comuneros perderán el derecho que tienen al repartimiento de los terrenos de las extinguidas comunidades, y éstos pasarán al poder del ayuntamiento respectivo para que proceda a sus adjudicaciones, de la misma manera que se establece con los fundos y ejidos.

"Artículo 13o.- Los comuneros que no tengan recursos suficientes para los gastos de división y repartimiento, pueden enajenar la fracción de terrenos estrictamente necesaria para proveerse de ellos con objeto de atender a dichas erogaciones.

"Artículo 14o.- Los ayuntamientos son los representantes en el repartimiento de terrenos de las extinguidas comunidades indígenas y el Síndico, de inmediato procurador de los mismos interesados.

"Artículo 15o.- Los litigios sobre terrenos de comunidad o de fundos y ejidos, iniciados ya o que se inicien en lo sucesivo, entre un particular y un ayuntamiento, se resolverá por transacción con aprobación del ejecutivo, elevándose el convenio a instrumento público y haciendo los gastos por mitad entre ambas partes, salvo pacto en contrario. Que no hubiere transacción, se --ocurrirá al arbitraje en la forma prevenida por el Código de Procedimientos, si el particular lo acepta. En caso contrario, el asunto pasará al conocimiento y difución de los tribunales.

"Artículo 16o.- Cuando los litigios afecten la división territorial de municipios, se observarán las reglas siguientes:

1.- Si la cuestión es entre municipios de un mismo Cantón, el Jefe Político procurara avenir a los ayuntamiento respectivos y no lográndose la avenencia, decidirá el mismo Jefe Político con aprobación del ejecutivo. La decisión pronunciada por el convenio, en su caso elevado a instrumento público será remitido por el ejecutivo a la Legislatura y (será) objeto de una ley que señale los límites jurisdiccionales entre los municipios correspondientes.

2.- Si la diferencia es entre municipio de Cantones diversos, los ayuntamientos interesados procurarán transigir primero. Y si no se logra la transacción, decidirán los Jefes Políticos respectivos con aprobación del ejecutivo, quien dará cuenta a la legislatura para los efectos de la parte final de la fracción anterior.

3.- Cuando la contienda sea entre municipios de otro estado y los de Veracruz, la transacción sufrirá, al arreglarse por medio de convención, los límites jurisdiccionales de conformidad con lo que ordena el artículo 110 de la Constitución general.

"Artículo 17o.- Los fincados a que alude el artículo cuarto del decreto núm. 39 de 12 de julio de 1878 y que ya están gozando de la franquicia que él establece, quedarán con el carácter de adjudicatorios, aplicándose al canon de fomento de la instrucción pública de la respectiva localidad.

"Artículo 18o.- Para los repartos que ocurran en lo sucesivo, el fincado con anterioridad que no tenga derecho al terreno por no pertenecer al común, no entrará en la división, pero podrá convenir con el agraciado a quien haya tocado en suerte el lote ocupado, la manera de indemnizarlo, previo juicio parcial, por la negociación industrial o agrícola que en el predio se hubiere establecido. En el caso que no se avengan, ocurrirán a la decisión de los tribunales.

"Artículo 19o.- Los bienes de las extinguidas comunidades de indígenas, no son responsables por créditos pasivos de los ayuntamientos; y, en consecuencia, los jueces no trabarán ejecución alguna sobre dichos bienes.

"Artículo 20o.- A los seis meses de publicada esta ley, en cada localidad deberán estar registrados en el padrón de la propiedad rústica todos los terrenos no repartidos, los repartidos y adjudicados. será caso de grave responsabilidad para los administradores de rentas la omisión de este requisito; pudiendo ser denunciados conforme a la ley federal a que se refiere el artículo 8o. de la presente, los terrenos de adjudicación y de repartimiento que no se hayan registrado en el padrón respectivo.

"Artículo 21o.- El ejecutivo reglamentará esta ley, estableciendo la forma y trámites para la división y repartimientos de terrenos de comunidad, adoptando aquellas prácticas cuya eficacia ha evidenciado la experiencia.

"Artículo 22o.- Se derogan todas las disposiciones anteriores sobre la materia de que trata la presente ley.

"Dada en Jalapa, a 4 de julio de 1889.- Teodoro G. y Lecuona, Diputado Presidente.- José E. Hernández, Diputado Secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule, observándose, para su mejor cumplimiento, las siguientes prevenciones:

"1.- Después de publicada en cada localidad la presente ley, los Jefes políticos no darán curso a ninguna solicitud que tenga por objeto la erección de un municipio, si los solicitantes no acompañan los documentos que acrediten la adjudicación del fundo legal, cuyos comprobantes prueven el testimonio de la escritura de compra del terreno, a los títulos que demuestren la propiedad obtenida anteriormente.

"2.- Los municipios que carezcan del fundo legal y que subsistan en terrenos de otros, procurarán adquirirlo a la mayor brevedad posible y según se los permita su circunstancia.

Al efecto, los Jefes políticos exigirán, inmediatamente -- despues de publicada en cada localidad la presente ley, noticia que permitirá al ejecutivo en el improrrogable término de cuatro meses, en que conste el número de municipios de cada entidad cantonal; los que de éstos tengan fundo legal y los que no; los municipios que sean dueños de terrenos que ocupen los que no tiene - fundo legal de extinción de dicho terreno, el canon que pagan los

vecinos y el canon que paga la o el ayuntamiento respectivo como tributario por lo que haya ocupado con el edificio público, calles, plazas y paseos etc.

"3.- Los municipios que se encuentran en este caso, propon
drán al ejecutivo la referida noticia, el medio más fácil de redi
mir el terreno en que se encuentran ubicados y excitarán a sus -
vecinos para que rediman también los suyos, con el fin de que no
sean brutales de una municipalidad en que viven.

"4.- Todo municipio que altera su fundo legal procurará en
el menor tiempo posible levantar el plano de la población a fin-
de que ésta, conforme a las prevenciones de policía, tenga la se
guridad necesaria y se determinen los lugares indispensables pa-
ra calles, plazas y edificios públicos, etc.

"5.- En los municipios en que tengan fundo legal y en don-
de por falta de plano no exista la regularidad precisa, se proce
derá a subsanar la falta y se procurará, conforme al plano, ir -
regularizando la construcción urbana.

"6.- No se procederá a la subdicación de ninguna porción de
terreno del fundo legal, sino cuando el solicitante se haya com-
prometido a construir en un plazo que no exceda de seis meses en
tre la extinción de la escritura y el principio de la obra. Pa--
sados los seis meses y no haya principiado o el que principiándo
la no la termine en un plazo racional, sin justificar causa de -
fuerza mayor, perderá el derecho de adjudicarlo quedando el lote

a disposición de quien nuevamente lo solicite, y lo construido-- (quedará) a beneficio del nuevo adjudicatario.

"7.- Para cumplir lo promovido en el artículo 2o. de esta-- ley, los Jefes políticos, bajo su más estrecha responsabilidad, exigirán a los ayuntamiento de su jurisdicción remitan, dentro - de los seis meses que el mismo artículo señala a las administra-- ciones de rentas respectivas, la noticia exacta de los terrenos que en ellos existan repartidos, no repartidos y adjudicados.

"8.- A medida que los terrenos se vayan repartiendo o adju-- dicando seguirá produciendo la noticia de que trata la preven--- ción anterior, y tanto de éstas como de las otras, los administra-- dores de rentas pasarán un tanto por conducto de la tesorería ge-- neral a la secretaría del gobierno, para que la sección de Ha--- cienda, al aprobar los planes de arbitrio municipales, se cercio-- re de que los ayuntamiento cobran las rentas que les corresponde.

"9.- Los ayuntamientos separarán de sus fondos legales, -- las porciones que necesiten para el servicio público y el fomen-- to de las poblaciones, con consulta de ejecutivo por conducto de las jefaturas políticas.

"10.- De la misma manera, para señalarse el ejido en los - repartimiento que ocurran, la diferencia que pudiera ofrecerse, - bien con los comuneros, ya con el ayuntamiento interesado, será-- siempre resuelta por el ejecutivo del Estado ayendo a las partes interesadas.

En la designación de ejido de que trata el artículo 6o. de la ley, se procurará que el espacio señalado se encuentre inmediato a la población respectiva, que tenga una parte suficiente de bosques y arbolados para surtir de leña así como de madera -- para sus casas y cercados, a los vecinos pobres y a las obras p_ublicas del municipio; que tengan también, donde sea posible, un curso de agua para las públicas necesidades; y por último, que cuente con materiales de construcción como piedra, arena, etc.

Los ayuntamientos reglamentarán, con aprobación del ejecutivo, la administración de este ramo del ejido, con tales condiciones, que se permita a los vecinos pobres tomar gratuitamente el agua, la leña y la madera que necesiten para su casa. Los vecinos que no tengan esa calidad, pagarán por los materiales que saquen del ejido el precio concertado con el ayuntamiento, a fin de que el producto de estos aprovechamientos ingrese como arbitrio al fondo municipal, en el concepto de que cuando se derriben árboles, ya sea por unos u otros de los mencionados vecinos, se -- han de plantar por su cuenta tres estatuas por cada uno de dichos árboles, como lo previene el reglamento de bosques de 27 de diciembre de 1845.

"11.- Todo el que ocupe un terreno conseguido o de repar-- to, ya sea como enfiteuta o arrendatario, fincado con anterioridad, (que es de lo) que trata el artículo 4o. del decreto núm. - 39 del doce de junio de mil ochocientos ochenta y ocho, que se -

derogue con cualquier otro carácter, el cual, según las preven--
ciones de esta ley, el que deba pasar a ser adjudicatario, se di--
rija al ayuntamiento respectivo por medio de solicitud, expresan--
do las condiciones en que se encuentra el deseoso de pasar a ser
adjudicatario.

"12.- Si al mes de dirigida la solicitud el ayuntamiento -
no ha resuelto lo procedente, el solicitante ocurrirá al ejecuti--
vo del Estado para que éste provea en justicia.

"13.- Para la división y repartimiento de terrenos comuna--
les, los ayuntamientos de los pueblos en los que aun no se haya
verificado el reparto, convocarán por medio de avisos, que se fi--
jaran en lugares públicos, durante tres meses, y que se publica--
ran durante uno en el periódico oficial del Estado, a todos los
que a dichos terrenos se crean con algún derecho.

"14.- Los ayuntamientos abrirán un registro en el que ano--
tarán a todos los comuneros, padres de familia y a los huérfanos
considerados como estirpes, cuyo registro se cerrará vencido el--
plazo de tres meses; perdiendo todo derecho a los beneficios de--
la división, el que al cerrarse el repetido registro, no se ha--
llare registrado.

"15.- En la división de los terrenos, los agraciados serán
considerados por partes iguales, y no se atenderá sólo a la can--
tidad de superficie que a cada uno deba tocar, sino también a la
calidad del terreno.

"16.- Una vez creado el registro, el ayuntamiento convocará ingenieros que quieran llevar a cabo la división, aceptadas las bases de convenio del que haga con más comodidad el trabajo, se formará el presupuesto que será sometido a la aprobación de los comuneros por mayoría de votos, quienes manifestarán, en acta que se les levantará al efecto, estar conformes en el pago de la cuota que les toque en prorratio.

"17.- Al nombramiento del ingeniero, del presupuesto del acta se permitirá un tanto al ejecutivo para su aprobación por conducto de la jefatura, la que en ningún caso omitirá el informe justificado y necesario para que el mismo ejecutivo apruebe.

"18.- El comunero que al terminarse el reparto se negare a exhibir la cantidad a que estaba comprometido, pierde el derecho al lote que le hubiere tocado, y éste quedará a disposición del primero que esté dispuesto a satisfacer la cuota que se hubiere decretado.

"19.- Terminada la división que no podrá hacerse sino en lotes individuales, se procederá al reparto por medio de sorteos.

"20.- Los comuneros fincados con anterioridad al reparto, que tengan establecida alguna negociación industrial o agrícola, serán respetados en el lugar que ocupen, pero sólo por un lote.- Si el terreno ocupado excede de esta cantidad, indemnizará por el exceso a quienes éste haya tocado, sin perjuicio de exhibir en el prorratio la cuota que a cada uno corresponda.

"21.- Servirá el título de propiedad de cada lote el que con los timbres correspondientes expida el ayuntamiento conforme al acta general que de la división se levante. Este título se elevará al valor señalado por la ley, será registrado en el registro público y tanto este gasto como el de los timbres y el de la expedición de los títulos, se incluirá en el presupuesto de que habla una de las anteriores prevenciones.

"22.- Con las actas, registros, planos, etc., de la división, se formará un expediente y de éste se remitirá una copia al ejecutivo para su aprobación,

"23.- Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo trece de esta ley, los ayuntamientos, previa la conformidad de los comuneros, siempre por mayoría y después de hecho el convenio con el ingeniero del presupuesto de los gastos de la división, propondrán al ejecutivo la venta de la parte del terreno que sea preciso enajenar para cubrir dichos gastos". (Ib. de la pág. 49 hasta la 64.)

- III -
APENDICE.

"Al consumarse la Independencia Nacional se constituyó el Estado Independiente, Libre y Soberano de Veracruz, por sistema de Cantones sujetos a Departamentos. Fueron designados para Cantones los antiguos partidos de lo que fue provincia de Veracruz. El Cantón de Papantla que era uno de esos partidos, quedó integrado al Estado, habiendo sido integrado al primer Departamento cuya capital residía en Veracruz, según disposición de la ley --núm. 46 expedida el 26 de mayo de 1825, para la organización política y gobierno interior del Estado. (Apéndice número siete.)

"El carácter de Cantón le fue confirmado a Papantla por la gestión política de 3 de junio de 1825, (Apéndice número 8.)

"Reformada por la ley de 4 de marzo de 1837 la división territorial, desde entonces se denominó Departamento de Veracruz - el Cantón de Papantla, y con el título de Partido, fue incorporándose al Segundo Distrito que lo era Jalapa. (Apéndice número 20.)

"Por la ley núm. 22 de 4 de noviembre de 1845, se modificó la división territorial del Departamento, aumentando a 7 el número de sus distritos. El distrito de Papantla quedó agregado al Distrito de Jalancingo. (Apéndice número 21.)

"La Constitución Política del Estado, del 13 de diciembre de 1848, expedida al restablecerse la federación mexicana, dio nuevamente el carácter de departamentos, cantones y municipalidades a las fracciones que constituían el territorio veracruzano.-

El Cantón de Papantla se ha reconocido como uno de los componentes de esta entidad federativa. (Apéndice número 25.)

"En el Estatuto Orgánico de 10 de octubre de 1855, se determinó cuáles eran los siete Departamentos que componían el Estado. (Apéndice número 31.)

"Abolido el sistema departamental por la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, la Constitución Local del 18 de noviembre del mismo año, señaló la división territorial que subsiste hasta hoy, comprendiendo el Cantón de Papantla entre los 18 - que componen la jurisdicción del Estado. (Apéndice número 33.)

"Con el mismo carácter ha seguido reconociendo el Cantón de Papantla por la ley número 43, orgánica, para la administración interior del Estado del 29 de junio de 1881 y por las reformas de la Constitución Política promulgadas el 18 de febrero de 1871 y 10 de octubre de 1873. (Apéndice, número 37, 53 y 71.)

"Los límites del municipio de Papantla con el de Gutiérrez Zamora, ambos del mismo Cantón, fueron demarcados por el decreto número 5 de 22 de mayo de 1891. (Apéndice número 48.)

"Por decreto número 9 de 8 de junio de 1897, fue declarado el punto denominado Progreso de Zaragoza, como cabecera del municipio de Coahutitlán, y el pueblo de esta nombre que era la cabecera, -- vuelto a la categoría de Congregación, quedó formando parte del mismo municipio. (Apéndice número 177.)

"La Congregación de Coahutitlán tuvo el carácter de pueblo y cabecera del municipio de su nombre, pero por decreto número 9 del 8 de junio de 1897, perdió ámbas condiciones, quedando como congregación del mismo municipio. (Apéndice número 177.)

"Por disposición del decreto número 82 de 2 de enero de -- 1894, fue anexada al municipio de Coyutla la jurisdicción del de Chicualoque que dejó de existir con este carácter. (Apéndice número 162.)

"Habiéndose extinguido el municipio de Chicualoque por el decreto número 82 de 2 de enero de 1894, su comarca pasó en calidad de congregación al municipio de Coyutla. (Apéndice número -- 162.)

"En virtud de la disposición del decreto número 19 de 23-- de junio de 1890, que declaró extinguido el municipio de Chamatlán, éste quedó anexado como congregación, al de Coxquihui. (Apéndice número 143.)

"Con fecha 10. de noviembre de 1898 y por disposición del decreto número 26 de 8 de octubre anterior, la cabecera del municipio El Espinal, se estableció en el punto intitulado Comalteco, quedando el pueblo de El Espinal como congregación, formando parte del mismo municipio. Desde el 10. de enero de 1900, la cabecera fue trasladada al poblado del Entameros. (Apéndice 189 y 194.)

"La congregación de Comalteco, tuvo el carácter de cabecera del municipio de El Espinal, según decreto número 26 de 8 de-

octubre de 1898. (Apéndice número 189.)

"Por disposición del decreto número 26 de 8 de octubre de 1898, El Espinal perdió la categoría de cabecera del municipio-- de su nombre y su carácter de pueblo, conservándolo como congre-- gación del expresado municipio. (Apéndice número 4.)

"En virtud de disposición legislativa, decreto número 22-- de 21 de julio de 1877, el municipio de Tecolutla tomó el nombre de Gutiérrez Zamora; incorporándosele para integrarlo, las con-- gregaciones de Cazonera y Boca de Lima que pertenecían al munic_i_ pio de Papantla. La cabecera se radicó en la congregación de Cabe_ zas que para el efecto adquirió el carácter de pueblo y la denomi_ nación de "Gutiérrez Zamora". (Apéndice número 75.)

"Los límites de este municipio con los de Papantla, ambos del mismo Cantón, fueron determinados por el decreto número 5 de 22 de mayo de 1891. (Apéndice número 148.)

"El pueblo de Gutiérrez Zamora fue elevado a este carácter y obtuvo dicho nombre, sirviéndole de fundamento la congregación de Cabezas, para constituir la cabecera del municipio de Gutié-- rrez Zamora, según decreto número 22 de 21 de julio de 1877. (Apéndice número 75.)

"Al organizarse el municipio de Gutiérrez Zamora, le fueron incorporadas por disposición del decreto número 22 de 21 de julio de 1877 las congregaciones de Cazonera y Boca de Lima, que perte_

cían al municipio de Papantla. (Apéndice número 75.)

"Boca de Lima pasó después, según decreto número 111 de 15 de diciembre de 1879, a la jurisdicción del municipio de Tecolutla. (Apéndice número 85.)

"Por decreto número 111 del 15 de diciembre de 1879, se erigió el municipio de Tecolutla con las congregaciones de Tecolutla, El Grito y Boca de Lima, siendo cabecera la primeramente -- nombrada. (Apéndice número 85.)

"La congregación de Tecolutla fue elevada a la categoría de pueblo para ser cabecera del municipio de su nombre por decreto número 111 de 15 de diciembre de 1879. (Apéndice número 85.)

"Por disposición del decreto número 111 del 15 de diciembre de 1879, quedó anexada al municipio de Tecolutla la congregación de Boca de Lima, que pertenecía al de Gutiérrez Zamora y anteriormente al de Papantla. (Apéndice número 85.)

"1910 en el Cantón de Papantla."

"Municipios 11; Villas 1; pueblos 10; congregaciones 65; -- haciendas 25; rancherías 46; ranchos 14; barrios 3; total de poblados 174". (Ib. pp. de la 83 a la 87.)

OBRAS

CONSULTADAS.

Bulnes, Francisco.

El Verdadero Díaz.

México, Editora Nacional, 1960.

434 po.

Bulnes, Francisco.

Toda la Verdad Acerca de la Revolución Mexicana.

México, Los Insurgentes, 1960.

354 p.

Bravo Ugarte, José.

Historia de México. 6a. Edic.- 4 vs.

México, Jus, 1957.

Calderón de la Barca, MMe.

La Vida en México durante una residencia de dos años en ese país.

México, Porrúa Sepan Cuantos No. 74.

426 po.

González Navarro, Moisés.

Historia Moderna de México. Vol. IV. El Porfiriato, La Vida Social.

México, Hermes, 1957.

979 p.

González Navarro, Moisés.

Instituciones Indígenas en México Independiente. En.: Métodos y-

Resultados de la Política Indigenista en México.

México, Memoria del Instituto Nacional Indigenista, Vol. VI, 1954

169 p.

González Navarro, Moisés.

Estadística Sociales del Porfiriato, 1877-1910.

México, Sec. de Economía, Direcc. Gral. de Estadística, 1956.

249 p.

González Ramírez, Manuel.

La Revolución Social de México. Tomo III El Problema Agrario.

México, Fondo de Cultura Económica, 1966.

502 p.

González Roa, Fernando.

El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana.

México, Dirección de Talleres Gráficos, 1919.

328 p.

González Roa, Fernando y Covarrubias José.

El Problema Rural en México.

México, Tip. de la Ofna. Impresora de la Sría. de Hda. 1917.

439 p.

Huizer Gerrit.

La Lucha Campesina en México.

México, Centro de Investigaciones Agrarias, 1970.

111 p.

H. L. Schlarman Joseph.

México, Tierra de Volcanes. 8a. Edic.

México, Porrúa, 1969.

722 p.

Kenneth Turner, John

México Bárbaro.

México, Edit. del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, 1964.

220 p.

Kohler, J.

El Derecho de los Aztecas.

México, Edic. de la Revista Jurídica de la Esc. Libre de Derecho,
Cía. Edit. Latino Americana, 1924.

129 p.

Martínez Ríos, Jorge.

Tenencia de la Tierra y Desarrollo Agrario en México.

México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1970.

305 p.

Mendieta y Núñez, Lucio.

El Problema Agrario de México. 10 Ed.

México, Porrúa, 1968.

548 p.

Melgarejo Vivanco, José Luís.

Breve Historia de Veracruz.

Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960.

268 p.

Orozco y Berra, Manuel.

Historia Antigua y de la Conquista de México. 4 vs.

México, Porrúa, 1960.

Orozco Wistano, Luis.

Legislación y Jurisprudencia sobre Terrenos Baldíos. 2 vs.

México, Imprenta Del Tiempo, 1895.

Pereyra Carlos.

México Falsificado. 2 vs.

México, Polis, 1949.

Planchet, Regis.

El Robo de los Bienes de la Iglesia, Ruina de los Pueblos. 2a.Ed.

México, Polis, 1939.

417 po.

R. del Castillo, José.

Historia de la Revolución Social de México.

México, Fl., 1915.

320 p..

Ramos, Samuel.

El Perfil del Hombre y la Cultura en México.

Argentina, Espasa-Calpe, 1951.

145 p. (Colección 1080).

Salado Alvarez, Victoriano.

El Agrarismo, Ruina de México.

México, Yus, 1969.

191 p. (Colección México Heróico No. 94).

Sahagun, Bernardino, Fray.

Historia General de las Cosas de la Nueva España. 2a.Ed. 4Vs.

México, Porrúa, 1969.

Sierra Justo.

Evolución Política del Pueblo Mexicano. 2a. Ed.

México, U.N.A.M., 1957.

426 p.

Soria Mendoza, Otoniel.

Organización Económica del Ejido.

Tesis, México, Ed. del Autor. 1971.

145 p. FD: U.N.A.M.

Stavenhagen, Rodolfo. ET.AL.

Neolatifundismo y Explotación de Emiliano Zapata y Anderson --

Clayton & Co. 2 Ed.

México, Nuestro Tiempo. 1971.

173 p.

Valadez José, C.

El Porfirismo, Historia de un Régimen. El Nacimiento. (1876-1884)

México, Antigua Librería Robledo, 1941.

450 po.

Womack, John.

Zapata y la Revolución Mexicana. 3a. Ed.

México, Siglo XXI, 1970.

443 p.

-139-bis-

Memorias, exposición, Informe,
Reseñas de los Gobernadores de
el Estado de Veracruz en el si
glo XIX

Memoria relativa a la situación del Erario Público del Estado de Veracruz. Remitida al H. Congreso por su Gobernador Antonio López de Santa Anna, Jalapa, Imprenta del Gobierno, 1828, 24 p.

Exposición formada por la Administración General de Rentas del Estado Veracruz, en cumplimiento del Acuerdo del H. Congreso de 11 de Enero de 1831, Jalapa, Impreso por Aburto y Blanco, s.p. y cuadros.

Memoria de Hacienda, conforme al año económico corrido desde el 1o. de Junio de 1833 al 31 de Mayo de 1834, presentada, al Supremo Gobierno del Estado Libre de Veracruz por el C. Manuel M. Quiroz, Administrador General de Rentas, Veracruz, impresa por Aburto y Blanco, 1834, S.p. y cuadros.

Informe que sobre el estado de la Administración Pública debió presentar a la H. Asamblea, en el Cumplimiento del Artículo 79 de su Reglamento Interior, el gobernador del departamento de Veracruz a cargo de José de Jesús Díaz. Jalapa, imprenta de Florencio Aburto, 1844, 72 p.

Reseña del estado que guardan los ramos del Departamento, leída por el Excmo. Sr. Gobernador Interino en la instalación de la Excma. Asamblea, el día 31 de julio de 1845 en el El Monitor Constitucional, México, no. 204, 15 de agosto de 1845, (p. 1)

Honorable Congreso: El espléndido triunfo de la Libertad...
(Xalapa, Ver. 1846).

Memoria leída por el C. Juan Soto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz, al abrirse las Sesiones del-

H. Congreso el día 10., de febrero de 1849. Jalapa, imprenta de Florencio Aburto, 1849, 27 p. y un cuadro sinóptico.

Reseña sobre Administración Pública leída sobre el gobernador - - leída por el Gobernador del Estado de Veracruz, al abrirse las Sesiones del H. Congreso el día 10. de enero de 1851, seguida del Discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y la contestación del Presidente del H. Congreso. Jalapa, Imprenta de F. Aburto, 1851, 200 p. y cuadros estadísticos.

"Memoria sobre la Administración Pública leída por el Gobernador del Estado de Veracruz al abrirse las Sesiones del H. Congreso el día 25 de enero de 1852" en El Zempoalteca, Jalapa, no. 13, 30 de enero, 10. de febrero y 3 febrero de 1852.

Memoria presentada a el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz el 21 de noviembre de 1861 por el Gobernador Constitucional Ignacio de la Llave; corresponde al período 21 de noviembre de 1831. Veracruz, imprenta del "Progreso", 1861, 18 p. y anexos.

Memoria presentada a el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el 13 de marzo de 1869 por el Gobernador Constitucional Francisco Hernández y Hernández; corresponde al período 13 de marzo de 1869. Veracruz, Tipografía del "Progreso", 1869, 29 p. y 51 cuadros estadísticos.

Memoria presentada por el C. Gobernador Francisco Hernández y Hernández del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, a la H. Legislatura del mismo en noviembre 30 de 1870. Veracruz, Tipografía

del "Progreso" de R. Lainé y Ca. 1871, 62 p. y anexos.

Memoria leída por el C. Gobernador Francisco Hernández y Hernández del Estado ante la H. Legislatura del mismo el día 13 de octubre de 1871. Veracruz, Imprenta del "Progreso" de R. Lainé y Ca., 1871, 38 p. y 63 documentos.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el 17 de septiembre de 1873 por el Gobernador Constitucional Francisco de Landeros y Cos; corresponde al 17 de septiembre de 1873. Jalapa, Imprenta Veracruzana de Agustín -- Rufz, 1874, 321 p. y anexos.

Memoria que presenta a la H. Legislatura del Estado C. Luis Mier y Terán, como Gobernador y Comandante Militar del mismo, respecto a las disposiciones diversas que dictó, durante dos períodos en que ejerció el mando transcurridos desde el 18 de marzo del año -- próximo pasado hasta el 31 del mismo mes del presente. Cuyo documento fué leído por el C. Secretario General del Gobierno en las Sesiones del 13 y 19 de abril del presente año. Jalapa, Imprenta Veracruzana de A. Ruíz, 1877, 264 p.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, por el Gobernador Constitucional Luis Mier y Terán; corresponde al período comprendido entre el 17 de septiembre de 1878. Veracruz, Tipografía de J. Ledezma, 1879, 47 p., 24 documentos y XVII láminas estadísticas.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y soberano de Veracruz Llave, el 17 de septiembre de 1881 por el Goberna

Memoria General de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, leída en representación del Gobernador Constitucional Apolinar Castillo: y leída en la misma Sesión por el C. Secretario de Gobierno conforme a la presente en el artículo 55 de la Constitución del Estado. Orizaba, Tipografía del Hospicio, 1882, 35 p.

Memoria General de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, leída en representación del Gobernador Constitucional C. Apolinar Castillo por el Secretario de Gobierno C. Ramón Rodríguez Rivera en la Sesión del 17 de septiembre de 1882 ante la H. 10 Legislatura en cumplimiento del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado. México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1883, 43 p. y anexos.

Memoria General de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave. Leída en representación del Gobernador Provisional José Cortés y Frías. Por el Secretario de Gobierno C. Lic. José Hernández Carrasco en la Sesión del 17 de septiembre de 1884 ante la H. XI^a Legislatura en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política del Estado. México, Tipografía del "Gran Libro" de J. F. Párres y Compañía, 1884, 260 p.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; el 17 de septiembre de 1886 por el Gobernador Constitucional Juan Enríquez; corresponde al período comprendido entre el 10. de enero de 1885 y el 30 de junio de 1886. México, Tipografía del "Gran Libro", 1887, 242 p. y 243 apéndices.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el 17 de septiembre del último de los citados-

años por el Gobernador Constitucional Juan Enríquez; corresponde al período comprendido entre el 1o. de Julio de 1886 y el 30 de junio de 1888. Jalapa, Imprenta del Gobierno del Estado, 1889, -- 342 p. y anexos.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave el 18 de septiembre de 1890 por el Gobernador Constitucional C. General Juan Enríquez; corresponde al período corrido del 1o. de julio de 1888 y el 30 de junio de 1890. Xalapa, Imprenta del Gobierno, 1891, 284 p. y anexos.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el 16 de septiembre de 1894, por el Gobernador Constitucional Teodoro A. Dehesa. Corresponde al período comprendido entre diciembre 1892 y septiembre de 1894. Xalapa-Enríquez, Tipografía del Gobierno del Estado, 1894, 142 p. y anexos.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el 16 de septiembre de 1896 por el Gobernador Constitucional Teodoro A. Dehesa; corresponde al período comprendido entre el 1o. de julio de 1894 y el 30 de junio de 1896. Xalapa-Enríquez, Tipografía del Gobierno del Estado, 1897, 96 p. y anexos.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el 17 de septiembre de 1900 por el Gobernador Constitucional Teodoro A. Dehesa; corresponde al período comprendido entre el 1o. de julio de 1898 y de junio de 1900. Xalapa-Enríquez, Tipografía del Gobierno del Estado, 1901, 62 p. y --

anexos.

Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el 17 de septiembre de 1902 por el Gobernador Constitucional Teodoro A. Dehesa; corresponde al período comprendido entre el 1o. de julio de 1900 y el 30 de junio de 1902.-
Xalapa, Tipografía del Gobierno del Estado 1903, 78 p. y anexos.